

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA**

### **MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

#### **CONTRATO DE SERVICIOS PROCEDIMIENTO ABIERTO ARMONIZADO**

Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de julio de 2016, previo informe favorable de la Asesoría Xurídica Xeral de 13 de julio de 2016 y de la Xunta Consultiva de Contratación Administrativa de 7 de julio de 2016

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA  
CONTRATACIÓN SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA<sup>(1)</sup>, DEL SERVICIO**

---

---

---

(1) Señalar en el título la posible condición de contrato reservado (D.A. 5ª TRLCSP)

**PORTADA**

**CONTRATO DE SERVICIOS**

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: **ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN  
ARMONIZADA**

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA RESERVADO A CENTROS  
ESPECIALES DE EMPLEO, A EMPRESAS DE INSERCIÓN LABORAL O LICITADO EN  
EL MARCO DE UN PLAN DE EMPLEO PROTEGIDO:

SI  NO

TRAMITACIÓN:  ORDINARIA  URGENTE

**DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: [Nombre/ dirección/teléfono/fax/correo-e]

RESPONSABLE DEL CONTRATO: [Nombre/ dirección/teléfono/fax/correo-e]

DEPARTAMENTO OU SERVICIO: Nombre/ dirección/teléfono/fax/correo-e]

TIPIFICACIÓN DEL CONTRATO (categorías 1 a 16 del anexo II del TRLCSP. También están sujetos a regulación armonizada los servicios incluidos en el artículo 2.9, 4 y anexo XIV de la Directiva 2014/24 UE de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública)

La presente contratación se tipifica como contrato de servicios de la categoría \_\_\_\_\_

#### OBJETO DEL CONTRATO

- CPV (Vocabulario Común de Contratos)

<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------

- CPA (Clasificación de Productos por Actividades)

Nomenclatura principal

Nomenclatura complementaria (si procede)

<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------

Número exp.:

Necesidades administrativas a satisfacer (Cláusula 2.3):

Para consultas relacionadas con el expediente:

Cláusulas Administrativas: Tfno.: \_\_\_\_\_ Correo electrónico:  
\_\_\_\_\_

Cláusulas Técnicas: Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Perfil del contratante: [www.\_\_\_\_\_]

Plataforma de Contratación Pública de Galicia: [www.contratosdegalicia.es](http://www.contratosdegalicia.es)

## CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

### A. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (Cláusula 3)

#### A.1 Precio a tanto alzado:

<b>Importe IVA excluido:</b>
<b>IVA:</b>
<b>Total:</b>

#### A.2 Otros sistemas de determinación del precio (Especificar el que sea de aplicación):

Precio referido a unidad de ejecución:	Presupuesto de gasto máximo (IVA excluido):
Precio referido a unidad de tiempo:	
Precio conforme al coste del “ciclo de vida”:	
Otros sistemas:	
IVA:	IVA:
Total:	Total:

#### A.3 Lotes

Presupuesto de gasto máximo de cada lote (IVA excluido):	Presupuesto de gasto máximo de la totalidad de los lotes (IVA excluido):
Lote 1:	
Lote 2:	
....	
IVA Lote 1:	IVA de la totalidad de los lotes:
IVA Lote 2:	
....	
Total Lote 1:	Importe de la totalidad de los lotes:
Total Lote 2:	
....	

#### A.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

--

#### B. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y ANUALIDADES.

##### B.1 Distribución por anualidades:

Año	Total (IVA incluido)	Partida presupuestaria
2.....		
2.		
2.		
2.		

##### B.2 Lotes

Año	Lotes	Total (IVA incluido)	Partida presupuestaria
2.....	Lote 1		
2.	Lote 2		
2.	...		
2.			

Lotes reservados a Centros especiales de empleo o a Empresas de inserción laboral (D.A. 5ª TRLCSP):

Año	Lotes	Total (IVA incluido)	Partida presupuestaria
2.....	Lote 1		
2.	...		

### B.3 Limitación al número de lotes:

Limitación al número de lotes a los que se puede presentar un licitador (Cláusula 6.3.2.f):	Máximo _____ lotes
Limitación al número de lotes que pueden ser adjudicados a un licitador (Cláusula 7.6.2):	Máximo _____ lotes
Fórmula de determinación de la limitación al nº de lotes que puede ser adjudicados a un licitador:	

### B.4. EN CASO DE FINANCIACIÓN COMUNITARIA (Cláusula 1.1):

Indicar Fondo y Reglamento:

- FEDER: Reglamento (UE) Nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n o 1080/2006.
- FSE: Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n o 1081/2006 del Consejo.
- FEADER: Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n o 1698/2005 del Consejo.
- FEMP: Reglamento (UE) N o 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n o 2328/2003, (CE) n o 861/2006, (CE) n o 1198/2006 y (CE) n o 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n o 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- FEDER- CTE: Reglamento (UE) Nº 1299/2013 del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea.

<b>FEDER O FSE</b>	<b>PROGRAMA OPERATIVO:</b>	Incluir el título del programa (p.e.: Programa Operativo FEDER Galicia 2014-2020)
	<b>% COFINANCIACIÓN COMUNITARIA:</b>	Consignar el porcentaje de cofinanciación comunitaria del programa (p.e: 80% FEDER)
	<b>EJE PRIORITARIO:</b>	
	<b>PRIORIDAD DE INVERSIÓN:</b>	
	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO:</b>	
	<b>ACTUACION:</b>	En FEDER y FSE, consignar el código de actuación del documento Criterios y Procedimientos de Selección de Operaciones (CPSO) a que se imputa la operación en la que se enmarca el contrato

<b>FEADER O FEMP</b>	<b>PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL/PROGRAMA OPERATIVO:</b>	Incluir título del programa
	<b>% COFINANCIACIÓN COMUNITARIA:</b>	Consignar el porcentaje de cofinanciación comunitaria del programa/prioridad/medida, según corresponda
	<b>PRIORIDAD:</b>	
	<b>MEDIDA:</b>	

### **C. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN (Cláusula 9.2)**

Duración del contrato:

Plazo de ejecución total:

Plazos de ejecución parciales:

Fecha de inicio del servicio:

#### D. ADMISIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO

NO

SÍ

Condiciones en las que la prórroga se llevará a cabo (plazo, preaviso, etc.):

#### E. PLAZO DE GARANTÍA (Cláusula 10.2)

#### F. SOLVENCIA. HABILITACIÓN (Cláusula 5)

##### F.0 OBLIGACIÓN DE ACREDITAR SOLVENCIA

SÍ

NO (artículo 11.5 del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones públicas)

##### F.1 CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATISTAS (NO OBLIGATORIA)

Grupo	Subgrupo	Categoría	Tipo de actividad



--	--	--	--

F.2 MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.  
Art. 75 TRLCSP

Medios:

Criterios de selección y requisitos mínimos:

F.3 MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA. Art. 78, 80 y 81  
TRLCSP

Medios:

Criterios de selección y requisitos mínimos:

F.4 MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA DE EMPRESARIOS NO  
ESPAÑOLES DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UE. Art. 66.1 TRLCSP

Son los mismos que los de los empresarios españoles

F.5 CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA

Además de la solvencia indicada, se exige la adscripción a la ejecución del contrato, como mínimo, de los medios personales y/o materiales siguientes:

Especificación de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. Art. 64.1 TRLCSP

SÍ

NO

Compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales indicados. Art. 64.2 TRLCSP

SÍ

NO

Carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el art. 223.f) y 212.a):

SÍ

NO

F.6 HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL EXIGIDA

--

### G. REVISIÓN DE PRECIOS (Cláusula 3.2)

No procede

Fórmula:

Otros:

Sistema de aplicación:

### H. GARANTÍAS

H.1 GARANTÍA PROVISIONAL: (Cláusula 6.3.2): MÁXIMO 3% DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA excluido)

**Importe:**

**No procede**

H.2 GARANTÍA DEFINITIVA: (Cláusula 7): 5% DEL IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (IVA excluido) (o del presupuesto de licitación cuando la cuantía del contrato se determina en función de precios unitarios; o del precio máximo fijado, en el caso de los contratos con precios provisionales) Forma de prestar la garantía:

- En cualquiera de las formas reguladas en el art. 96.1 TRLCSP
- Mediante retención de precio (art. 96.2 TRLCSP)
- No procede

Acreditación de la constitución de la garantía mediante medios electrónicos:

- No se permite
- Sólo para avales de entidades o sociedades de garantía recíproca que hayan suscrito en Convenio con la Xunta de Galicia (ORDEN del 23 de mayo de 2008 por la que se regulan los procedimientos para la presentación de avales ante la Caja General de Depósitos de la Xunta de Galicia, y para su devolución, empleando medios electrónicos.  
)

H.3 GARANTÍA COMPLEMENTARIA: MÁXIMO 5% DEL IMPORTE DE ADJUDICACIÓN  
(IVA excluido)

- NO
- SÍ

**Porcentaje:**

## I. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (Cláusula 6.2)

Lugar:

Fecha límite:

Hora límite:

Nota: téngase en cuenta la posibilidad de prórroga del plazo de presentación ofertas en los supuestos del art 47.3 de la Directiva 2014/24 UE).

Dirección a la que puede anunciarse la remisión por correo de la oferta:

- Fax:

- Correo electrónico:

## J. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES O MEJORAS (Cláusula 2.2)

NO

SÍ

Elementos y condiciones sobre los que se aceptan:

## **K. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA APRECIAR VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS. Art. 152 TRLCSP**

(Nota: se pueden incluir criterios medioambientales o sociales)

## **L. CIRCUNSTANCIAS DETERMINANTES DE LA ADJUDICACIÓN EN LOS CASOS DE IGUALDAD DE PROPOSICIONES (Cláusula 7.6.3 y D.A. 4ª TRLCSP)**

Cuando se estime conveniente, a los efectos de la solución de empates, y cuando proceda según la cláusula 15.6, la propuesta de adjudicación se realizará a favor del empresario que acredite la circunstancia siguiente (indicar una o el orden de preferencia):

- Número de trabajadores con discapacidad superior al 2% en los términos de la DA 4ª.2. En caso de que varias empresas se encuentren en estas circunstancias, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que acredite mayor porcentaje de trabajadores fijos discapacitados en su plantilla.
- Acreditación de certificación de la implantación de un plan de igualdad conforme a lo establecido en el artículo 67 del Decreto Legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad.
- Acreditación de la obtención de la Marca Galega de Excelencia en Igualdade conforme al artículo 75 del Decreto Legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad.
- Acreditación de la adopción de las medidas de conciliación previstas en la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia (concretar estas medidas)

- Empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción
- En caso de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial

#### **M. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Art. 118 TRLCSP**

Condiciones especiales de ejecución del contrato:

(Debe incluirse como condición especial de ejecución la necesidad de que el adjudicatario respete el convenio colectivo de aplicación al sector)

Carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 223.f) y 212 a):

SÍ

NO

Carácter de infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 60.2.e) del TRLCSP en caso de incumplimiento (cláusula 9.15):

SÍ

NO

#### **N. IMPORTE MÁXIMO GASTOS DE PUBLICIDAD (cláusula 3.4 y 9.13)**

**O. PROGRAMA DE TRABAJO EN CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO** (Cláusula 9.2)

Sí. Plazo de presentación para su aprobación:

  

No

**P. PAGO DEL PRECIO. Art. 216 TRLCSP** (Cláusula 9.16).

Pago del precio:

Órgano con competencias en materia de contabilidad pública:

**Q. SUBCONTRATACIÓN.** (Cláusula 9.12). Art. 227 TRLCSP y 29.3b) ley 14/2013 de 26 de diciembre Art. 227 TRLCSP)

No se permite : (debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 29.3.b) de la Ley 14/2013, de debe permitirse la subcontratación salvo que se justifique en el expediente que por las características del contrato debe ser ejecutado directamente por el adjudicatario).

  

Se permite en las condiciones siguientes:



- Se exige la presentación de una declaración sobre la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar en los términos del artículo 227.2.a) del TRLCSP
- Se exige la subcontratación con empresas especializadas. Partes del contrato a subcontratar y habilitación profesional exigida:
- Se exige solicitar las declaraciones de capacidad de los subcontratistas (art 71.5 de la Directiva 2014/24 UE).

#### R. LUGAR DE ENTREGA O PRESTACIÓN (Cláusula 9.1)

--

#### S. PENALIDADES ESPECÍFICAS PARA ESTE CONTRATO NO INCLUIDAS EN EL ART. 212 TRLCSP (Cláusula 9.15)

En caso de incumplimiento de plazos parciales:

En caso de incumplimiento del plazo total:

En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación:

En caso de incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato:

En caso de que el incumplimiento afecte a características tenidas en cuenta para definir los criterios de adjudicación (art. 150.6):

En caso de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato (arts. 64.2, 118 y 228 bis):

Otras:

## T. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (Cláusula 9.11)

Se permite en las condiciones siguientes:

Alcance y límites de la modificación:

Porcentaje sobre el precio del contrato al que como máximo puede afectar:

Nota: Téngase en cuenta la necesidad de publicación de la modificación en el DOUE en los supuestos previstos en el art 72.1.a) de la Directiva 2014/24 UE.

## U. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO (Cláusula 9.15)

Causas especiales de resolución del contrato:

Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato a las que se atribuye carácter de obligación contractual esencial a los efectos del art. 223.f) (art. 118 TRLCSP):

Incumplimientos de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, a los que se atribuye carácter de obligación contractual esencial a los efectos del art. 223.f) (art. 150.6 TRLCSP):

Incumplimientos parciales que pueden suponer causa de resolución del contrato:

**V. PLAZO ESPECIAL DE RECEPCIÓN. Art. 222.2 TRLCSP (Cláusula 10.1)**

**W. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

SÍ

  

NO

**X. INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL (Cláusula 9.6)**

**Y. OBSERVACIONES**

## CUADRO DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

**A. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.** Nota: conforme al artículo 33 bis de la ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, en los contratos adjudicados con pluralidad de criterios de valoración, y salvo las excepciones que puedan establecerse en resolución motivada del órgano de contratación cuando la naturaleza de la prestación objeto del contrato así lo exija, la ponderación del precio o coste como criterio de adjudicación del contrato no será inferior al 40 por ciento de la puntuación máxima que pueda atribuirse a las ofertas. El factor coste comprenderá costes sufragados o a sufragar por el poder adjudicador a lo largo de toda la vida del producto, servicio u obra objeto del contrato de que se trate, que permitan determinar la relación coste-eficacia de las ofertas.”

Los criterios que sirven de base para la adjudicación del contrato, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación, son:

### **CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS MATEMÁTICAS**

Criterio	Ponderación /bandas de valores
1.-	
2.-	
3.-	
4.-	
5.-	

## CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS MATEMÁTICAS

Criterio	Ponderación/bandas de valores
1.-	
2.-	
3.-	
4.-	
5.-	

### MODELOS DE FÓRMULAS PARA VALORAR LA OFERTA ECÓNOMICA:

-----pendiente

### **B. FORMA DE EVALUAR LAS PROPOSICIONES**

Las fórmulas para la valoración de las proposiciones o el modo en que se valoran respecto a los criterios de adjudicación es el siguiente:

### CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS MATEMÁTICAS

1.-	
2.-	

3.-

4.-

5.-

### CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS MATEMÁTICAS

1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

### **C. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

La documentación relativa a los criterios de adjudicación que debe presentarse es la siguiente (se indica también el sobre en el que debe incluirse):

### CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS MATEMÁTICAS

Documentación	Sobre nº
1.-	
2.-	
3.-	
4.-	
5.-	

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS  
MATEMÁTICAS

Documentación	Sobre nº
1.-	
2.-	
3.-	
4.-	
5.-	

**D. PROCEDIMIENTO CON FASES**

FASE	CRITERIO DE ADJUDICACIÓN	UMBRAL MÍNIMO

**E. ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO**

--

**F. COMITÉ DE EXPERTOS**

--



# **MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.**

## INDICE

1. RÉGIMEN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN
  - 1.1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO
  - 1.2. TIPIFICACIÓN DEL CONTRATO
  - 1.3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE
  - 1.4. RECURSOS MEDIDAS PROVISIONALES Y RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN
  - 1.5. JURISDICCIÓN COMPETENTE
  
2. ELEMENTOS DEL CONTRATO
  - 2.1. OBJETO DEL CONTRATO
  - 2.2. VARIANTES
  - 2.3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER
  - 2.4. REFERENCIA DEL EXPEDIENTE/ UNIDAD ADMINISTRATIVA GESTORA / PERFIL DEL CONTRATANTE
  - 2.5. DURACIÓN DEL CONTRATO
  
3. VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO, PRECIO, REVISIÓN DE PRECIOS Y GASTOS DE PUBLICIDAD
  - 3.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO
  - 3.2. REVISIÓN DE PRECIOS

- 3.3. EXISTENCIA DE CRÉDITO
- 3.4. GASTOS DE PUBLICIDAD
  
- 4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR
  - 4.1. CAPACIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS
  - 4.2. UNIONES DE EMPRESARIOS
- 5. SOLVENCIA, CLASIFICACIÓN Y/O HABILITACIÓN.
- 6. LICITACIÓN
  - 6.1. DOCUMENTACIÓN
  - 6.2. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN
  - 6.3. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (SOBRE A)
  - 6.4. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS NO VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA, SOBRE B
  - 6.5. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA, SOBRE C
- 7. ADJUDICACIÓN
  - 7.1. MESA DE CONTRATACIÓN
  - 7.2. APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE A
  - 7.3. APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS NO VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA, SOBRE B.
  - 7.4. APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA, SOBRE C
  - 7.5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
  - 7.6. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN
  - 7.7. GARANTÍA DEFINITIVA

8. FORMALIZACIÓN CONTRATO. PLAZO Y CONTENIDO
  
9. EJECUCIÓN DEL CONTRATO
  - 9.1. FORMA DE EJECUCIÓN
  - 9.2. PLAZO DE EJECUCIÓN
  - 9.3. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA
  - 9.4. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL
  - 9.5. PROYECTO DE OBRAS
  - 9.6. CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SIGILO
  - 9.7. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
  - 9.8. SUBROGACIÓN
  - 9.9. PERSONAL DEL CONTRATISTA
  - 9.10. RESPONSABLE DEL CONTRATO
  - 9.11. MODIFICACIONES DEL SERVICIO
  - 9.12. CESIONES Y SUBCONTRATACIÓN DEL SERVICIO
  - 9.13. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA
  - 9.14. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO
  - 9.15. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. PENALIDADES
  - 9.16. FORMA DE PAGO
  - 9.17. TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO
  
10. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO
  - 10.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
  - 10.2. GARANTÍA DEL SERVICIO PRESTADO
  - 10.3. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

## **ANEXOS**

**Anexo I.** Orientaciones para cumplimentar el DEUC

**Anexo II.** Declaración complementaria (en el caso de presentación del DEUC)

**Anexo III.** Modelo de proposición económica y técnica (referida a criterios evaluables a través de fórmulas matemáticas)

**Anexo IV.** Modelo de declaración responsable sobre la inscripción en Registros de licitadores y no variación de los datos reflejados en sus certificados

**Anexo V.** Datos para la facturación electrónica

## **MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA**

### **1. RÉGIMEN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN**

#### **1.1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO**

La contratación a realizar se tipifica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, quedando sometida a dicha Ley, así como al Real Decreto 773/2015, de modificación parcial del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en tanto continúe vigente, y al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, o a las normas reglamentarias que los sustituyan (en adelante normativa de desarrollo del TRLCSP), en la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico y en las demás normas y disposiciones de igual o inferior rango que modifiquen o complementen a las anteriores y que sean de aplicación, y a las cláusulas contenidas en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, será de aplicación la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública 2014/24 UE de, 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública en todos los artículos que tengan efecto directo.

El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el pliego de prescripciones técnicas o cualquier otro documento contractual, prevalecerá el presente pliego.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos o de los documentos anexos que forman parte de éste, no exime al contratista del deber de su cumplimiento.

En el supuesto de cofinanciación con fondos europeos, este contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el

crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

Estando prevista la financiación del contrato con cargo a fondos comunitarios quedará sujeto a la normativa comunitaria, nacional y autonómica que resulte aplicable a las operaciones cofinanciadas con dicho fondo. En particular, deberán respetarse las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) nº 1303/2013. En la letra B.4 del cuadro de características del contrato se señalará el fondo y Reglamento de aplicación.

## 1.2. TIPIFICACIÓN DEL CONTRATO

La tipificación de la presente contratación se señala en la descripción del contrato de la portada del presente pliego.

En el caso de ser considerado un contrato reservado acogido a la Disposición Adicional Quinta del TRLCSP se hará constar en el título del contrato y en la portada del presente pliego. En ese caso sólo podrán presentarse los Centros especiales de empleo o Empresas de inserción laboral que acrediten ante el órgano de contratación disponer de tal cualificación.

## 1.3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Para la adjudicación de la presente contratación se aplicará el procedimiento abierto conforme lo dispuesto en los artículos 138 y 157 a 161 del TRLCSP.

En el caso de ser considerado un contrato reservado acogido a la Disposición Adicional Quinta del TRLCSP se hará constar en el título del contrato y en la portada del presente pliego. En ese caso sólo podrán presentarse los Centros especiales de empleo o Empresas de inserción laboral que acrediten ante el órgano de contratación disponer de tal cualificación.

En el caso de que el expediente se tramite como anticipado de gasto se regulará conforme a la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda del 11 de febrero de 1998, reguladora de la tramitación anticipada de gasto, quedando la ejecución del

contrato condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en los ejercicios correspondientes.

#### 1.4. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

1.4.1. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación.

1.4.2. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 del artículo 40 del TRLCSP cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores cuyo valor estimado sea igual o superior a los umbrales fijados en las letras b) y c) del artículo 4 de la Directiva 2014/24/UE, siempre y cuando no estén expresamente excluidos por la Directiva de su ámbito objetivo de aplicación en virtud de los artículos 7 a 17. También cabe este recurso en el caso de contratos de servicios para servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo XIV de la Directiva cuando el valor estimado de dichos contratos sea igual o superior al umbral indicado en su artículo 4, letra d)

Serán también susceptibles de este recurso los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17 del TRLCSP.

Podrán ser objeto del recurso los siguientes actos:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.

c) Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

d) Los acuerdos de modificación contractual en los supuestos previstos en el artículo 72.1 a) de la Directiva 2014/24 UE.

No se dará este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia regulado en el artículo 113 del TRLCSP.

El recurso especial en materia de contratación es potestativo, pudiendo acudirse alternativamente a la vía contencioso-administrativa.

No procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los actos enumerados en este apartado.

1.4.3. Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del de este apartado, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o normativa que la sustituya y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## 1.5. JURISDICCIÓN COMPETENTE

1.5.1. La resolución de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato administrativo, derivado del presente expediente, será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

1.5.2. También conocerá, dicho orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos de resolución de recursos previstos en el artículo 41 del TRLCSP.

## 2. ELEMENTOS DEL CONTRATO

### 2.1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la realización del servicio que se indica en la Portada y en el Cuadro de características del contrato del presente Pliego, comprendido en el anexo II del TRLCSP. Cuando la contratación se fraccione en lotes, el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente.

La ejecución del objeto del contrato debe adecuarse a las condiciones que figuran en el contrato, en este Pliego y en el Pliego de prescripciones técnicas, en su caso, documentos que tienen carácter contractual.

Dicho objeto corresponde a los códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea y de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA) que, en su caso, se indican en la Portada de este Pliego.

### 2.2. VARIANTES

Cuando así se indique en la letra J del Cuadro de características del contrato, se admitirá la presentación de variantes o mejoras sobre los elementos y en las condiciones que en dicho Cuadro se determinan.

### 2.3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER



Son las señaladas en el apartado “DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO” del Cuadro de características de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### 2.4. REFERENCIA DEL EXPEDIENTE/UNIDAD ADMINISTRATIVA GESTORA/PERFIL DEL CONTRATANTE

2.4.1. El órgano de contratación es el que se indica en la Portada de este Pliego.

2.4.2. El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

#### 2.5. DURACIÓN DEL CONTRATO

2.5.1. La duración del contrato, el plazo de ejecución total, los plazos de ejecución parciales, en su caso, o la fecha de inicio del servicio son los que figuran en la letra C del Cuadro de características del contrato, son indicativos y podrán ser modificados, en su caso, como consecuencia de la licitación.

El plazo de vigencia del contrato no puede ser superior a cuatro años, si bien puede preverse la prórroga antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. La admisibilidad de la prórroga se indica en la letra D del Cuadro de características del contrato.

2.5.2. En el supuesto de contrato de resultado, el plazo máximo de ejecución empieza a contar desde el día que se estipule en el contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas totalmente imprevistas y que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

2.5.3. En el supuesto de contratos de actividad por precio a tanto alzado o por unidades de ejecución o de tiempo, el plazo máximo de vigencia es el indicado en la letra C, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.

El plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 303.1 del TRLCSP, si así se indica en la letra D del Cuadro de características del contrato y en los términos que se indican. En el supuesto de que el contrato se prorrogue, se mantendrán inalterados los precios unitarios iniciales, sin perjuicio de las posibles revisiones de precios que procedan, de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.2. del presente Pliego.

La ejecución de las unidades que se soliciten por la Administración se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9 y lo estipulado en el contrato, en los plazos máximos que se indiquen desde que se formalice cada solicitud.

### **3. VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO, PRECIO, REVISIÓN DE PRECIOS Y GASTOS DE PUBLICIDAD**

#### **3.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO**

3.1.1. El presupuesto máximo de licitación de la presente contratación, excluido el IVA que debe soportar la Administración, figura en la letra A del Cuadro de características del contrato, y podrá ser modificado a la baja como consecuencia de la licitación. Se indica asimismo el importe correspondiente al IVA y el importe total del contrato IVA incluido.

3.1.2. En el supuesto de precio a tanto alzado, la letra A.1 indicará el presupuesto máximo de licitación.

3.1.3. En el supuesto de precio referido a unidades de ejecución o de tiempo e importe total indeterminado, la letra A.2 indicará los precios máximos unitarios de licitación, así como el presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevé para el contrato. El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que, por tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado.

Además, por tratarse de un importe meramente indicativo, las necesidades reales podrán determinar un incremento del mismo, en cuyo caso, en los contratos a que hace referencia la Disposición Adicional 34 del TRLCSP, deberá tramitarse la correspondiente modificación del contrato.

3.1.4. En el supuesto de que se utilice otro sistema de determinación del precio del contrato, se indicará dicho sistema en la letra A.2, así como el presupuesto de gasto máximo que se prevé para el contrato.

3.1.5. En el supuesto de licitación por lotes, la letra A.3 desglosará el presupuesto máximo de licitación por cada uno de los lotes, e indicará el presupuesto de gasto máximo de la totalidad de los lotes.

3.1.6. Las anualidades en que se distribuye el gasto, así como la financiación del contrato, en el caso de financiación conjunta, constarán en la letra B del Cuadro de características del contrato.

El órgano de contratación tiene la facultad de reajustar las anualidades cuando las exigencias de ejecución lo aconsejen.

3.1.7. El valor estimado del contrato, calculado de conformidad con el artículo 88 del TRLCSP, es el que figura en la letra A.4 del Cuadro de características del contrato.

### 3.2. REVISIÓN DE PRECIOS

La procedencia o no de la revisión de precios periódica y predeterminada, el sistema, índice o fórmula de revisión de precios aplicable a la presente contratación, así como su sistema de aplicación, en su caso, se indican en la letra G del Cuadro de características del contrato. El sistema, índice o fórmula indicados también se aplicarán en el caso de prórroga del contrato. Los licitadores podrán proponer otro sistema más ventajoso para el órgano de contratación.

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

### 3.3. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Se dispone del crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones que se deriven para el órgano de contratación del cumplimiento del contrato hasta su conclusión.

En caso de tramitación anticipada del gasto, la adjudicación del contrato se somete a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato.

La consignación presupuestaria de las obligaciones económicas que derivan del presente contrato figura en la letra B del Cuadro de características del contrato.

### 3.4. GASTOS DE PUBLICIDAD

De conformidad con lo señalado en el apartado N del Cuadro de características de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

En caso de financiación del contrato con fondos Estructurales y de Inversión Europeos (ESI), serán de cuenta del adjudicatario los gastos necesarios para la instalación de un cartel y/o placa o elaboración de otro material publicitario que resulten exigibles en cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad aplicables a cada fondo, en los términos establecidos en la correspondiente estrategia o plan de comunicación. Los requisitos de formato y contenido exigibles al cartel, placa u otro material que resulte exigible serán especificados por el órgano de contratación.

## 4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

### 4.1 CAPACIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS

4.1.1. Según lo dispuesto en los artículos 54 a 60 del TRLCSP, podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo

plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias inhabilitantes previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, y deberán disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea tienen capacidad para contratar siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato.

4.1.2 En el caso de ser considerado un contrato reservado acogido a la Disposición Adicional Quinta del TRLCSP sólo podrán presentarse a la presente licitación los Centros especiales de empleo o Empresas de inserción laboral legalmente constituidos que acrediten ante el órgano de contratación disponer de tal cualificación.

4.1.3 No podrán concurrir a la licitación aquellos empresarios que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los licitadores.

4.1.4. Las personas que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí mismas o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

4.1.5 Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia en las condiciones exigidas en este Pliego para participar en el procedimiento de adjudicación.

## 4.2 UNIONES DE EMPRESARIOS

Según lo dispuesto en el artículo 59 del TRLCSP, pueden contratar con la Administración las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

## **5. SOLVENCIA, CLASIFICACIÓN. HABILITACIÓN**

**5.1.-** La solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigible, en su caso, en el presente contrato, se acreditará por los medios que se indican en la letra F del Cuadro de características del contrato, en la que constan los criterios de selección y los requisitos mínimos para su acreditación, así como la clasificación correspondiente al objeto y cuantía del contrato.

La solvencia se acreditará indistintamente mediante la clasificación o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en este Pliego.

**5.2.-** Además de la solvencia exigida, en su caso, en los apartados 1 a 4 de la letra F, el órgano de contratación puede exigir la adscripción a la ejecución del contrato, como mínimo, de los medios personales y/o materiales que se indican en la letra F.5. Si no se indica nada, se entiende que no existen exigencias adicionales.

En los supuestos en que se haya indicado alguna exigencia en la letra F.5 del Cuadro de características del contrato, y así se indique expresamente, en el presente contrato se exige, de conformidad con el artículo 64 del TRLCSP, que los licitadores concreten las condiciones de solvencia mediante:

- La especificación de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.
- El compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente. En este caso, el órgano de contratación puede atribuir a estos compromisos el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP o establecer penalidades de conformidad con el artículo 212.1 del TRLCSP y la cláusula 9.15 de este Pliego.

Estos documentos deberán detallarse en su oferta y deben presentarse junto con la documentación acreditativa de su solvencia.

**5.3.-** En el supuesto en que el empresario acredite su solvencia mediante la clasificación deberá acreditar la clasificación que se indica en la letra F.1 del Cuadro de características del contrato, que corresponde al objeto y cuantía del presente contrato.

Cuando sea posible acreditar la solvencia mediante la clasificación y concurra a la licitación una unión de empresarios integrada por empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos podrán acreditarla mediante su clasificación, y estos últimos mediante su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

**5.4.-** Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, a través de los medios de justificación que figuran en los apartados 2 y 3 de la letra F del Cuadro de características del contrato o de la clasificación indicada en la letra F.1.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su solvencia técnica, económica y financiera a través de los mismos medios de justificación que los empresarios españoles, tal como se indica en la letra F.4 del Cuadro de características del contrato.

La acreditación de la solvencia podrá realizarse o completarse con los medios que consten en el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia, que aporte el licitador.

**5.5.-** Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84.1 del TRLCSP.

**5.6.-** Tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir, en la letra F.3 del Cuadro de características del contrato, la acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental, de conformidad con los artículos 80 y 81 del TRLCSP.

**5.7.-** En el supuesto en que se exija una habilitación empresarial o profesional para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato, podrá especificarse ésta en la letra F.6 del Cuadro de características del contrato, debiendo el licitador, no obstante, acreditar que cuenta con las habilitaciones exigidas por la normativa que sea de aplicación.

**5.8.-** El órgano de contratación o la Mesa de contratación podrá recabar de los licitadores las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados que estime pertinentes, o requerirles para la presentación de otros complementarios.

## **6. LICITACIÓN**

### **6.1. DOCUMENTACIÓN**

**6.1.1.** Los interesados podrán examinar los pliegos y la documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante.

**6.1.2.** Los licitadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 158.2 del TRLCSP y en apartado 2 del artículo 22, de la ley 14/2013, de 26 de diciembre, de Racionalización del Sector Público Autonómico, podrán solicitar las aclaraciones que sobre el contenido de los pliegos consideren pertinentes, con una antelación mínima de diez días naturales antes del fin de plazo de presentación de las ofertas, a la dirección de correo electrónico señalada en la portada, debiendo la administración facilitar la información, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas. Las respuestas serán

vinculantes para el órgano de contratación y se publicarán en la Plataforma de contratos públicos de Galicia (PCPG).

**6.1.3.** Las proposiciones constarán de dos o tres sobres, en función de los criterios de adjudicación y su forma de evaluación, de conformidad con las reglas siguientes:

6.1.3.1. En los casos en que sólo haya criterios evaluables de forma automática, se deberán presentar un total de dos sobres.

El sobre nº1 deberá tener el siguiente título: “**Sobre A: Documentación general**”.

El sobre nº 2 deberá tener el siguiente título: “**Sobre B: Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas**”.

6.1.3.2. En los casos en que, además de criterios de adjudicación evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas, haya criterios que sean evaluables mediante un juicio de valor, se deberán presentar un total de tres sobres.

El sobre nº1 deberá tener el siguiente título: “**Sobre A: Documentación general**”.

El sobre nº 2 deberá tener el siguiente título: “**Sobre B: Criterios no evaluables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas**”.

El sobre nº 3 deberá tener el siguiente título: “**Sobre C: Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas**”.

Las indicaciones de sobre A (documentación general), B (documentación relativa a criterios no evaluables de forma automática) y C (documentación relativa a criterios evaluables de forma automática), respectivamente, deberán figurar en la parte superior de ellos, y en sus centros constará la leyenda:

“Proposición para tomar parte en la contratación del servicio: – (se deberá indicar en este espacio la denominación del contrato)- (Expediente -(se deberá consignar el código)-”.

**6.1.4.** Los sobres se presentarán de la siguiente manera:

- Firmados por el licitador o, si es el caso, por el representante legal de la entidad que firma toda la documentación. Si se trata de una unión temporal de empresas, se indicarán los datos de cada uno de los empresarios, debiendo los sobres ir firmados por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la unión.

- Con indicación, en su exterior, del NIF, nombre y apellidos del licitador o, si es el caso, denominación social, teléfono, fax, dirección y correo electrónico.

- Debidamente cerrados, de tal manera que se garantice que permanezcan en ese estado hasta la fecha de su apertura.

- Además, los licitadores que se encuentren inscritos en el Registro general de contratistas de la Xunta de Galicia o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público deberán hacerlo constar en el exterior del sobre A (con indicación del nº de inscripción del registro gallego, en su caso).

Las certificaciones correspondientes a licitadores inscritos en el Registro General de Contratistas de la Xunta de Galicia o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector público será incorporada de oficio al procedimiento por el órgano de contratación. En el supuesto de licitadores que presenten un certificado comunitario de inscripción, deberán indicar la forma de acceso electrónico a dichos certificados o, en su defecto, aportarán copia del mismo.

- En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

**6.1.5.** Los interesados habrán de presentar sus ofertas referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato. No obstante, si hubiese lotes, los interesados podrán presentar ofertas referidas a uno, a varios, o a la totalidad de los lotes, salvo que en la letra B3 del Cuadro de características del contrato se limite el número de lotes a los que se pueden presentar. Los interesados especificarán en el exterior del sobre B, en su caso, la oferta correspondiente a cada lote.

**6.1.6.** Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, o del lote o lotes a los que licite. Cuando se permita la presentación de variantes o mejoras en la letra J del Cuadro de características del contrato, las variantes o mejoras que incluya en su oferta deberán sujetarse a las condiciones establecidas.

**6.1.7.** El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. En el supuesto en que haya lotes esta prohibición también será de aplicación en relación a cada lote de la licitación.

**6.1.8.** El incumplimiento de las normas contenidas en los dos apartados anteriores dará lugar a la no admisión de todas las ofertas suscritas por el licitador.

**6.1.9.** La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas.



**6.1.10.** Los documentos y datos presentados por los licitadores pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos o perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector.

Por consiguiente, serán los licitadores o candidatos quienes deben identificar la documentación o la información que consideran que tiene carácter confidencial, no siendo admisible que efectúen una declaración genérica o declaren que todos los documentos o toda la información tienen carácter confidencial. Esta circunstancia deberá reflejarse en los anexos I o III (declaración responsable) y en el propio documento señalado como tal en forma sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma visible.

La extensión de la confidencialidad a toda la propuesta por un licitador se considerará improcedente.

Los licitadores podrán designar como confidenciales alguno/s de los documentos aportados en su oferta. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (de cualquier forma o al margen) en el propio documento designado como tal.

Así mismo deberán acompañar una memoria donde justifique los motivos o circunstancias en base a los cuales debe reconocerse este carácter y los concretos perjuicios económicos que su acceso podría ocasionar a los efectos de que por parte del órgano de contratación pueda verificar el mantenimiento de un adecuado equilibrio de los derechos de todos los licitadores.

En todo caso, tendrá carácter confidencial la documentación facilitada por los empresarios para acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento general de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Estos documentos son aquéllos a que hacen referencia los artículos 75 a 78 del TRLCSP, en los cuales se enumeran los medios para acreditar la solvencia de los licitadores.

También tendrá carácter confidencial los datos de carácter personal objeto de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, salvo que de forma expresa se autorice la comunicación o la cesión. No obstante, no tendrá carácter confidencial la información que conste en registros públicos y que además, sea de acceso público.

Para el caso de que no haya declaración de confidencialidad de los empresarios o ésta sea incompleta, el órgano de contratación actuará según el siguiente procedimiento:

- Antes de decidir qué documentos o información tienen carácter confidencial, dará traslado al licitador o candidato de la solicitud de información presentada por otras empresas interesadas en el procedimiento para que se pueda pronunciar de forma justificada.

- Los licitadores deberán identificar los documentos aportados en su oferta que tengan tal carácter dejando constancia de ello (de cualquier forma o al margen) en el propio documento designado como tal.

Así mismo deberán acompañar una memoria donde justifique los motivos o circunstancias en base a los cuales debe reconocerse este carácter y los concretos perjuicios económicos que su acceso podría ocasionar.

- El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial según los motivos y circunstancias que estos hayan manifestado.

- En el supuesto de que un licitador no motive o concrete las circunstancias justificativas de su declaración de confidencialidad o siga manteniendo una declaración genérica del carácter confidencial de toda su oferta, se entenderá esta como inmotivada y el órgano de contratación se reservará el derecho de considerar qué documentación debe considerarse confidencial exonerándole de toda responsabilidad por cualquier error de apreciación en cuanto al carácter confidencial o no de la información facilitada.

El órgano de contratación puede no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esta información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, entre otros.

**6.1.11.** El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

**6.1.12.** Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original.

Los documentos deben presentarse en lengua gallega o castellana. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial a la lengua gallega o castellana.

## **6.2. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

6.2.1. Las proposiciones se presentarán en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalados en el apartado I del cuadro de características del presente pliego, en el anuncio de licitación y en el perfil del contratante ([www.contratosdegalicia.es](http://www.contratosdegalicia.es)).

6.2.2. Los sobres se entregarán en el Registro del órgano de contratación que se señala en la letra I del Cuadro de características del presente pliego, en la dirección y horario señalados. Las oficinas receptoras darán recibo de cada proposición al presentador, en el que constará el nombre del licitador, la denominación del contrato objeto de la licitación y el día y hora de la presentación. Una vez entregada la proposición en el Registro, no podrá ser retirada.

6.2.3. Como alternativa a la presentación en el Registro, los licitadores podrán enviar las proposiciones por correo. En este caso, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos (será requisito indispensable que se trate de una oficina de correos prestadora del Servicio Postal Universal) y anunciarle al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, Fax, burofax o telegrama en el mismo día, tal y como se indica en el apartado I del cuadro de características. Sin la concurrencia de ambos dos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha en la que finaliza el plazo señalado ~~en la carta de invitación~~ en el anuncio.

Transcurridos, sin embargo, los diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin recibirse la proposición, esta no será admitida en ningún caso.

Una vez remitida la proposición por correo no podrá ser retirada.

### **6.3. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (SOBRE A)**

Deberá tener el siguiente título: SOBRE A: Documentación General para tomar parte en la contratación del [...] (Expte .../.....).

Su contenido será el siguiente:

**6.3.1.** Declaración del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. A tal fin los licitadores deberán aportar el DEUC (Documento europeo único de contratación)

El DEUC se configura cómo una declaración formal que acercan los licitadores u operadores económicos en el momento de la presentación de las ofertas, sustituyendo los certificados expedidos por las autoridades públicas o por terceros, y por lo que se confirma que el operador económico cumple las condiciones siguientes:

- Que no se encuentra en ninguna de las situaciones de exclusión o posible exclusión previstas en la normativa de contratos (prohibiciones de contratar).
- Que cumple los criterios de selección pertinentes (los criterios de solvencia).

Puede accederse a él en formato electrónico en <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=é>. El formulario, disponible en castellano podrá, en ese sitio, cumplimentarse e imprimirse para enviar al órgano de contratación junto con el resto de la oferta.

También puede accederse al formulario DEUC en la web de la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia, en el apartado de la Xunta consultiva de contratación administrativa, en formato .odt:

- versión en gallego: <http://www.conselleriadefacenda.es/areas-tematicas/patrimonio/xunta-consultiva-de-contratacion-administrativa/procedemento-de-contratacion>
- versión en castellano: <http://www.conselleriadefacenda.es/es/areas-tematicas/patrimonio/xunta-consultiva-de-contratacion-administrativa/procedemento-de-contratacion>

Para facilitar su cumplimentación el **ANEXO I** contiene instrucciones para elaborar el formulario DEUC.

Al DEUC deberá siempre acompañarse: (MODIFICADO)

**a)** la declaración complementaria que se adjunta al presente pliego como **ANEXO II**.

**b)** Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios (UTE), en su caso. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE, caso de resultar adjudicatarios (art. 59 TRLCSP y 24 RGLCAP). Presentarán también la designación de un representante o apoderado único de la unión con poder suficiente para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

El documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la UTE.

**c)** Declaración de los Lotes a los que se concurre. Si el contrato admite su división en lotes, el licitador deberá expresar, mediante una declaración, el lote o lotes a los que presenta su oferta. El órgano de contratación podrá determinar el número de lotes a los que se puede presentar un único licitador. Tal información se hará constar en la letra B.3 del cuadro de características del presente pliego.

**d)** Constitución de la garantía provisional, si procede. Salvo que en la letra H.1 del Cuadro de características del contrato se indique que no procede, los licitadores deberán constituir una garantía provisional por el importe allí fijado, que corresponderá como máximo al 3 % del presupuesto de licitación (IVA excluido).

En caso de existir lotes y así se indique expresamente, los licitadores deberán constituir una garantía provisional que corresponderá, como máximo, al 3 % del presupuesto establecido para el lote o lotes a los que se licite, IVA excluido, en la letra A.3 del Cuadro de características del contrato. En este caso, el resguardo de la garantía provisional debe ir acompañado de una relación detallada de los lotes a los que se licita.

La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.

La garantía provisional deberá constituirse de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 103 del TRLCSP, así como en la normativa de desarrollo y la normativa autonómica que sea de aplicación.

Si se constituye en metálico o títulos valores debe presentarse el resguardo acreditativo de dicha garantía ante la Caja general de depósitos de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se presentará el propio aval o el contrato de seguro.

En el supuesto de uniones temporales de empresas, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía exigida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

**e)** En el caso de ser considerado un contrato reservado acogido a la Disposición Adicional Quinta del TRLCSP los Centros especiales de empleo o Empresas de inserción laboral deberán acreditar disponer de tal cualificación mediante certificación del correspondiente registro público o documentación que la sustituya.

En el supuesto de haberse optado por presentar el DEUC el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los candidatos acerquen la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser

adjudicatario del contrato. Esta documentación deberá presentarse en un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que el licitador hubiera recibido el requerimiento.

Los operadores económicos podrán ser excluidos del procedimiento de contratación, o ser objeto de enjuiciamiento con arreglo a la legislación nacional, en caso de que incurran en declaraciones falsas de carácter grave o, en general, al facilitar la información exigida para verificar que no existen motivos de exclusión o que se cumplen los criterios de selección, o en caso de que oculten tal información o no puedan presentar los documentos justificativos.

f) Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todos los incidentes que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al foro jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

#### **6.4. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS MATEMÁTICAS (SOBRE B)**

Deberá tener el siguiente título: SOBRE B: Documentación relativa a los criterios NO evaluables mediante fórmulas matemáticas para tomar parte en la contratación del [...] (Expte. ../.....).

El licitador debe presentar la documentación relativa a los criterios de adjudicación que se indica en la letra C del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

Además, cuando así se haya exigido en la letra Q del Cuadro de características del contrato, este sobre también contendrá la declaración sobre la intención de celebrar subcontratos a que se refiere el artículo 227.2.a) del TRLCSP y el artículo 29.3.b de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

Esta documentación, que deberá estar firmada, se incluirá en el sobre B, de acuerdo con lo establecido en la letra C del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

Si el licitador no aporta la documentación relativa a alguno de estos criterios de adjudicación, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

La documentación relativa a los criterios de adjudicación que sean evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas no debe incluirse en los sobres que contienen la documentación relativa a los criterios evaluables mediante un juicio de valor. La infracción de este mandato dará lugar a la exclusión del licitador.

La inclusión de documentación relativa a los criterios de adjudicación que sean evaluables mediante un juicio de valor en los sobres que contienen la documentación relativa a los

criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas dará lugar a la no valoración de dicha documentación.

### **6.5. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS MATEMÁTICAS (SOBRE C)**

Deberá tener el siguiente título: SOBRE C: Documentación relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas para tomar parte en la contratación del [...] (Expte. ../.....).

En este sobre se incluirá la siguiente documentación:

- a) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.
- b) Proposición económica, que se ajustará al modelo establecido que se junta cómo ANEXO III de este pliego.

La oferta debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello, y no debe contener errores, omisiones u obstáculos para una interpretación correcta de la misma.

El importe debe expresarse claramente en números y letras. En caso de discrepancia prevalecerá el importe reflejado en letra. Se indicará el importe IVA excluido y, a continuación, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido. También debe indicarse el tipo impositivo de IVA aplicable a la prestación y el importe total de la oferta.

Esta misma información se hará constar, de forma desglosada, en el caso de que haya lotes o de que se trate de una licitación con precios unitarios.

Se entiende que la oferta económica incluye todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato.

Cada licitador presentará una sola proposición, sin perjuicio de que se admita, en su caso dentro de la misma, la presentación de variantes (letra J del cuadro de características).

Asimismo, el licitador no podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros, si lo hizo individualmente o figura en más de una agrupación temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La oferta se presentará sin omisiones, errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocará el rechazo de la propuesta.

## **7. ADJUDICACIÓN**

### **7.1. MESA DE CONTRATACIÓN**

- 7.1.1. El órgano de contratación estará asistido, para la adjudicación del contrato, por una mesa de contratación constituida de conformidad con lo previsto en el artículo 320 del TRLCSP y el artículo 21 del R.D. 817/2009.
- 7.1.2. La mesa podrá estar asistida por los técnicos asesores que se consideren necesarios, que informarán sobre las cuestiones de sus respectivas competencias, a requerimiento de la misma.

### **7.2. APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE A**

- 7.2.1. Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación se constituirá para el examen y calificación de la documentación administrativa, en función de los requisitos exigidos. Si la mesa observase errores u omisiones subsanables, concederá un plazo no superior a tres días para subsanarlos. A estos efectos lo comunicará por correo electrónico o fax a los interesados, sin perjuicio de que las circunstancias reseñadas se hagan públicas a través del perfil de contratante.
- 7.2.2. La documentación requerida deberá ser entregada, en todo caso, en el Registro especificado en la letra I del Cuadro de características del contrato.
- 7.2.3. De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

### **7.3. APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS NO VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA , SOBRE B**

- 7.3.1. En la fecha indicada, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, la mesa de contratación se reunirá, para la realización de las siguientes actuaciones:
- Revisión de la documentación relativa a la subsanación de defectos u omisiones.
  - Adopción de los oportunos acuerdos sobre admisión o exclusión de los licitadores.



En acto público se procederá a la realización de las siguientes actuaciones:

- Lectura del anuncio público del procedimiento.
- Lectura del número de proposiciones recibidas y de la identidad de los licitadores.
- Lectura de los resultados de la calificación de la documentación administrativa, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.
- Invitación a los asistentes para que comprueben, si lo desean, que los sobres que contienen las proposiciones se encuentran en la mesa, y en idénticas condiciones que fueron entregados.
- Apertura de los SOBRES B de los licitadores admitidos, que contienen la documentación relativa a los criterios no valorables de forma automática.
- Invitación a los asistentes a que expongan cuantas observaciones estimen oportunas.

Por parte del secretario se redactará un acta que recogerá sucinta y fielmente lo acontecido, y será firmada, al menos, por el Presidente y el Secretario.

La mesa de contratación solicitará cuantos informes técnicos considere pertinentes para realizar la evaluación de la documentación presentada por los licitadores.

#### **7.4. APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA, SOBRE C**

7.4.1. La evaluación del contenido del SOBRE B se realizará, en todo caso, antes de la apertura del Sobre C, dejándose constancia documental de ello tal como se establece en el párrafo tercero del artículo 150 del TRLCSP.

7.4.2. La fecha, hora y lugar de celebración de la mesa de apertura del SOBRE C se publicará en el perfil de contratante.

7.4.3. En el acto público se realizarán las siguientes actuaciones:

- Lectura de los resultados de la evaluación del contenido del SOBRE B de los licitadores.

- Invitación a los asistentes para que comprueben, si lo desean, que los sobres que contienen las proposiciones se encuentran en la mesa, y en idénticas condiciones que fueron entregados.
- Apertura de los SOBRES C de los licitadores admitidos.
- Lectura de las ofertas.
- Invitación a los asistentes a que expongan cuantas observaciones estimen oportunas.

Por parte del secretario se redactará Acta que recogerá sucinta y fielmente lo acontecido, y será firmada, al menos, por el Presidente y el Secretario.

La mesa de contratación examinará la documentación contenida en los sobres pudiendo solicitar cuantos informes técnicos considere pertinentes para realizar su evaluación.

## **7.5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

- 7.5.1. El órgano de contratación acordará la adjudicación mediante la aplicación de los criterios señalados en el cuadro de criterios de adjudicación del contrato.
- 7.5.2. El órgano de contratación podrá establecer en la letra K del Cuadro de características del contrato los parámetros objetivos en virtud de los cuales se entenderá que las ofertas presentadas no pueden ser cumplidas por ser consideradas desproporcionadas o anormales.
- 7.5.3. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador afectado y tramitarse el procedimiento previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP.

## **7.6. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN**

- 7.6.1. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

- 7.6.2. En el caso de contratación por lotes, el órgano de contratación podrá establecer en la letra B.3 del cuadro de características del contrato una limitación en la adjudicación de los lotes a un mismo licitador garantizando que puedan realizarse de acuerdo con las condiciones de solvencia que hubiese acreditado. A tal fin, en la misma letra se establecerán las reglas a aplicar en su determinación.
- 7.6.3. En el supuesto en que se produzca igualdad en las proposiciones más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, la propuesta de adjudicación se realizará a favor del licitador que haya acreditado alguna de las circunstancias que, para el desempate, se han señalado en la letra L del cuadro de características que acompaña el presente pliego.
- 7.6.4. Si a pesar de todo ello aún persiste la igualdad, el adjudicatario será seleccionado mediante un sorteo, que se llevará a cabo en acto público.
- 7.6.5. En atención a lo establecido en el artículo 23.3 de la ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, los órganos de contratación notificarán a la Comisión Gallega de la Competencia cualquier hecho, del que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones, que pueda constituir infracción de la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.
- 7.6.6. Se **requerirá al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa** para que, dentro del plazo de 10 días hábiles (5 días si es un procedimiento urgente) a contar desde el siguiente a aquel en que recibiera el requerimiento, presente la documentación **acreditativa del cumplimiento de requerimientos previos para contratar con la Administración:**

**a)** La personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación. Para ello se presentará el Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Sí se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Sí no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Con la finalidad de justificar adecuadamente la representación ante el órgano de contratación, se acercará el correspondiente documento en el que conste que el poder es declarado bastante por letrado de la Asesoría Jurídica de la Xunta de Galicia otorgado a su favor, en caso de que haya actuado en representación de tercero o de persona jurídica.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del RGLCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Asimismo, deberán de acercar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su origen admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

**b)** La documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 5 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las empresas que liciten en unión temporal deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica. Cada una de las empresas que componen la unión temporal, deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme al sistema de acreditación previsto en el apartado anterior, acumulándose a los efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de ella, de conformidad con las condiciones previstas en los artículos 59 del TRLCSP y en el 24 y 52 del RGLCAP.

**c)** La declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, según modelo que se establece como **ANEXO II**, suscrita por la persona que firme la proposición de tener plena capacidad de obrar.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Si el candidato está inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia o en el Registro Oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECESP) se les eximirá **de aportar la documentación que en dichos certificados se detalla, en su caso:**

-Personalidad y representación a que se refiere el **apartado a)** siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia o en el ROLECESP. No obstante, el órgano de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación sí fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

-Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica, excepto la documentación específica que se relaciona en la cláusula 5 del presente pliego, que deberá de ser acercada en todo caso.

-Documentación justificativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (con la hacienda estatal, con la Comunidad Autónoma de Galicia, y de estar dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas) y de encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

En este caso, la proposición presentada por el candidato deberá ir acompañada de una declaración responsable, según modelo que se establece como **ANEXO IV**, en la que el candidato manifieste que las circunstancias reflejadas en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia y/o en el ROLECESP no experimentaron variación.

Las certificaciones correspondientes a licitadores inscritos en el Registro General de Contratistas de la Xunta de Galicia o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector público será incorporada de oficio al procedimiento por el órgano de contratación. En el supuesto de licitadores que presenten un certificado comunitario de inscripción, deberán indicar la forma de acceso electrónico a dichos certificados o, en su defecto, aportarán copia del mismo.

Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo notificará al licitador, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que los subsane.

La comunicación de los defectos u omisiones subsanables se podrá realizar por teléfono, por fax o por correo electrónico.

La documentación que presente el licitador en este momento deberá estar a disposición de la unidad gestora del expediente de contratación antes de la finalización del plazo para subsanar.

A efectos de completar la acreditación de la capacidad y la solvencia del licitador, se podrá recabar de este las aclaraciones que se estimen oportunas sobre los certificados y documentos presentados, así como requerirle para la presentación de otros documentos complementarios.

De no cumplimentarse el requerimiento en el plazo señalado o de no subsanarse en plazo los defectos u omisiones advertidos, o en el caso de que la documentación del licitador contenga defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas, y se incautará la garantía provisional que, en su caso, el licitador hubiese constituido.

De conformidad con el establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP, el órgano de contratación **requerirá al licitador que presente la oferta económicamente mas ventajosa** para que, dentro del **mismo plazo de 10 días hábiles** a contar desde lo siguiente a aquel en que recibiera el requerimiento, presente a documentación **justificativa** siguiente:

Documentación justificativa de encontrarse **al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias** (con la hacienda estatal, de no tener deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de Galicia, de estar dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas) **y con la Seguridad Social** o autorice a la Administración para obtener de forma directa la acreditación de esta documentación.

En concreto la documentación a justificar en este apartado es la siguiente:

1. Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, al amparo de los artículos 14 y 15 del RGLCAP, que acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus deberes con la Seguridad Social.
2. Certificado expedido por la Agencia Tributaria de Galicia, en el que conste que no tiene deudas pendientes de naturaleza tributaria con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.
3. Certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, al amparo de los artículos 13 y 15 del RGLCAP, que acredite que el licitador se encuentra al corriente del pago de sus deberes tributarios.
4. Documento que acredite estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, mediante presentación del alta, referido al ejercicio corriente, o del último recibo del IAE completado con una declaración responsable de no estar dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Sin perjuicio de acreditar el alta en el impuesto, en el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones previstas en el

artículo 82 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, deberá acreditarse mediante una certificación de la exención, otorgada por el órgano competente, o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a un millón de euros (1.000.000 euros) respecto de los sujetos pasivos enunciados en el artículo 82.1 c) de la citada ley.

Justificante de tener abonados los gastos derivados de la publicación del anuncio de licitación, de conformidad con lo señalado **en el apartado P de la hoja de especificaciones**.

5. Documentación justificativa de la constitución de la garantía definitiva que sea procedente, en concreto el justificante de tener depositada en la Caja General de Depósitos de la Xunta de Galicia (Consellería de Hacienda) a favor del órgano de contratación, la garantía definitiva por el importe señalado en el **apartado I de la hoja de especificaciones**, calculada sobre el presupuesto de adjudicación, IVA excluido, en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 96.1 del TRLCSP

6. Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que, de ser el caso, se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP. Se deberá concretar las personas que se correspondan con el número y perfiles de los integrantes del grupo de trabajo ofertado (juntando currículum, titulación y experiencia). Si se trata de medios personales que formen parte de su personal se remitirán los documentos TC2 en los que así conste. Para el caso de que se trate de personas que en ese momento no formen parte del personal de la empresa, deberán acercar un compromiso firmado por ambas partes de que, de resultar adjudicatario, se incorporarán al equipo de trabajo.

7. También deberá acreditar la constitución de una póliza de seguros de responsabilidad civil, por un importe mínimo equivalente al presupuesto base de licitación (sin IVA), multiplicado por 1,5, para responder de los daños personales y materiales derivados de la prestación del servicio. La acreditación se realizará mediante la presentación de la copia de la póliza y justificante del pago de la prima de contratación del seguro

De no presentarse la documentación señalada en forma y plazo, se entenderá que el licitador retiró su oferta, procediéndose en cuyo caso a recaudar la misma documentación al licitador siguiente, por la orden en el que quedaron clasificadas las ofertas.

## 7.7. GARANTÍA DEFINITIVA

7.7.1. El adjudicatario viene obligado a constituir y depositar en la Caja General de Depósitos de la Consellería de Hacienda a disposición del órgano de contratación,

garantía definitiva del cinco por ciento del importe de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

- 7.7.2. Se acreditará mediante documento original en el plazo de diez días hábiles desde su requerimiento.
- 7.7.3. La garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP y será devuelta o cancelada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 del TRLCSP.
- 7.7.4. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

## **8. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO: PLAZO Y CONTENIDO**

8.1 El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo establecido en el artículo 156 del TRLCSP, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del Pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal y el NIF asignado.

En ningún caso se podrán incluir cláusulas que impliquen alteración en los términos de la adjudicación.

El contrato deberá ser suscrito en la sede del órgano de contratación o en el lugar que éste indique.

El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional, que, en su caso, se hubiere exigido.

Si las causas de no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.



Al contrato se incorporará la declaración a la que se refiere las cláusulas 9.6 y 9.7 de este pliego sobre **confidencialidad y protección de datos de carácter personal**.

8.2. Cuando el contrato implique el acceso del contratista a ficheros que contengan datos de carácter personal de cuyo tratamiento éste no sea responsable en el sentido del artículo 3.d) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento, a los efectos establecidos en dicha Ley Orgánica y su normativa de desarrollo.

El acceso no se considerará comunicación de datos, por ser necesario para la realización de la prestación del objeto del contrato.

En todo caso y cuando el contratista tenga acceso a ficheros en los que consten datos de carácter personal de cuyo tratamiento éste no sea responsable, será necesario que en el contrato, o en un documento independiente, se incluyan las cláusulas precisas al objeto de regular dicho acceso, en los términos y con el contenido previstos en la LO 15/1999 y su normativa de desarrollo, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Disposición Adicional 26 del TRLCSP.

8.3. Las proposiciones económicas presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.

La documentación restante presentada por los licitadores que no resulten adjudicatarios, fuera de la proposición económica, podrá ser retirada por los licitadores transcurridos tres meses contados desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación a los licitadores, y durante el plazo de treinta días naturales, salvo que la Administración considere oportuno retenerla en los supuestos de que interpongan reclamaciones o recursos, o exista algún incidente administrativo. Transcurrido el plazo para retirar la documentación, la Administración dispondrá de la documentación no retirada por los licitadores, quedando exenta de toda responsabilidad sobre la misma.

8.4 La formalización del contrato no podrá efectuarse en el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

8.5. Al contrato que se formalice se unirán, como anexos, un ejemplar de este pliego de cláusulas administrativas y del pliego de prescripciones técnicas.

## **9. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **9.1. FORMA DE EJECUCIÓN**

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones que figuran en el contrato, en este Pliego y en el Pliego de prescripciones técnicas, documentos que tienen carácter contractual.

El contratista está obligado a cumplir con las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato que, de conformidad con el artículo 118 del TRLCSP, se hayan establecido en la letra M del Cuadro de características del contrato de este Pliego.

En su caso, el lugar de entrega o de la prestación del servicio se realizará en el indicado en la letra R del cuadro de características del contrato.

## 9.2. PLAZO DE EJECUCIÓN

El contratista está obligado a cumplir el plazo de ejecución del contrato que se contempla en la letra C del cuadro de características del presente pliego.

En el caso de contratos por unidades de obra o de tiempo, el contrato se ejecutará mediante la realización de tantas unidades de las que integran el objeto del contrato como sean solicitadas por la Administración, debiendo ejecutarse el trabajo objeto del contrato en el plazo máximo señalado en la letra C del cuadro de características del presente Pliego o en el que hubiere ofertado el contratista en su proposición si fuera menor.

En el supuesto en que el contrato sea de tracto sucesivo, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, cuando así se indique en la letra O del Cuadro de características del contrato, que deberá ser aprobado por el órgano de contratación.

## 9.3. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolla y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

#### 9.4. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

El contratista le cede en exclusiva a la Administración contratante a titularidad de los derechos de propiedad intelectual, excepto los de carácter moral, así como los derechos de propiedad industrial, sobre la totalidad de las creaciones resultado de este contrato. La Administración adquirirá la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde su inicio, siendo responsabilidad del contratista los perjuicios que se puedan derivar contra tal derecho de propiedad por actuaciones a él imputables.

La cesión abarca todas las modalidades de explotación actualmente reconocidas por la legislación vigente, tales como edición, representación, grabaciones y reproducciones audiovisuales, informáticas, etc.; todo esto incluyéndose cualquier forma o soporte legalmente admitido. Para tal efecto, el contratista tendrá que entregarle al órgano de contratación, en perfecto estado para lo uso a lo que se destinan, los soportes originales que contengan las creaciones que resulten del contrato.

La cesión tendrá una duración equivalente al tiempo máximo previsto en la legislación reguladora de los derechos cedidos para la protección y uso de estos.

La cesión de estos derechos a la Administración contratante no tiene limitación ninguna en cuanto al ámbito territorial para el ejercicio de cualquiera derecho que de esta derive.

El precio por la cesión de estos derechos se encuentra comprendido en el de la licitación, no estando obligada la Administración contratante a abonar ninguna cantidad suplementaria por la cesión de tales derechos o por la entrega de soportes que contengan las creaciones derivadas del contrato.

La ejecución del contrato lleva aparejada la cesión a la Administración contratante del derecho de uso de dichos productos, pudiendo ésta, además, autorizar su uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 del TRLCSP.

#### 9.5. PROYECTO DE OBRAS

En el supuesto en que el objeto del contrato sea la elaboración de un proyecto de obras, el contratista redactor del proyecto deberá entregar el proyecto objeto de la contratación acompañado de una copia en soporte informático.

Serán responsabilidad del contratista los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquél, con arreglo a lo establecido en el artículo 312 del TRLCSP, con excepción de los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

Asimismo, si el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviase en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma, como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista, éste habrá de abonar una indemnización a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 311 del TRLCSP.

En el supuesto de que el objeto de la contratación incluya la dirección de obra, bien en misión completa o bien en misión parcial, y en el contrato de ejecución de la obra se admita la subcontratación, el director de la obra deberá cuidar por el correcto cumplimiento de los requisitos y régimen establecidos en la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

#### 9.6. CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SIGILO

El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

No se podrá transferir información alguna sobre los trabajos o sus resultados, ni sobre la información base solicitada, sin el consentimiento previo del órgano de contratación.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. El órgano de contratación podrá especificar dichas materias en la letra Z del Cuadro de características del contrato de este Pliego o en el contrato. El licitador seleccionado con la oferta más ventajosa deberá presentar una declaración responsable en la que se comprometa a dicha obligación contractual.

#### 9.7. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El licitador seleccionado con la oferta más ventajosa declarará documentalmente que se responsabiliza de que el tratamiento de datos de carácter personal que se pueda realizar en el marco de la prestación del servicio se realizará con absoluto respeto de las normas de seguridad, de acuerdo con el establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y en el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por lo que se aprueba el Reglamento de su desarrollo, y será asimismo de aplicación la Disposición adicional vigésimo sexta del TRLCSP y demás normativa de aplicación. En caso de incumplimiento de lo estipulado, la entidad contratante y los técnicos destacados serán responsables de las infracciones que se deriven de él, y en particular:

- El contratista, tratará los datos única y exclusivamente conforme a las instrucciones que reciba del responsable del fichero, comprometiéndose a que el personal mantenga la obligación de secreto profesión al respecto de los mismos y no los

comunicará a otras personas, en ningún caso, para su conservación. A tal efecto, los empleados de la empresa adjudicataria deberán firmar con ella, un pacto de confidencialidad.

- El contratista, en su condición de encargado del tratamiento, garantizará la adopción e implementación de las medidas de seguridad correspondientes al tipo de datos tratados en atención a lo dispuesto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.
- El contratista, en su condición de encargado del tratamiento, no aplicará ni utilizará tales datos con fines distintos a los derivados de la naturaleza del contrato. En caso de que el adjudicatario destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las cláusulas anteriores será considerado, también, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente. No obstante, el adjudicatario no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa del responsable de tratamiento, comunique los datos a un tercero designado por aquél, que tendrá la consideración de encargado del tratamiento y por tanto deberá ajustarse a las instrucciones del responsable del fichero.
- El contratista no aplicará ni utilizará los datos con fines distintos a la prestación de los servicios de los que es objeto este pliego, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
- El adjudicatario no podrá utilizar las redes de comunicaciones situadas en las instalaciones del Responsable del Fichero para transmitir datos procedentes de los ficheros de esta última con destino a terceros y, en caso de que dichas redes sean de su titularidad, adoptará sobre las mismas las medidas de seguridad necesarias para evitar el acceso de terceros no autorizados.

Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del fichero al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación; en este caso deberá procederse a la devolución de los mismos.

En caso de incumplimiento de lo estipulado, el adjudicatario y los técnicos que formen parte del equipo de trabajo, serán responsables de las infracciones que se deriven del mismo.

El órgano de contratación se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento los controles y auditorías que considere apropiadas con el fin de verificar el correcto cumplimiento de esta cláusula.

## 9.8. SUBROGACIÓN

En los casos en que así lo exija la normativa vigente, el contratista tendrá la obligación de subrogarse como empleador en las relaciones laborales de los trabajadores. La relación y las condiciones laborales de estos trabajadores se detallan en el documento anexo a este Pliego.

Cuando se produzca esta subrogación, el contratista deberá proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste o, en todo caso, con una antelación mínima de 4 meses a la finalización del plazo de ejecución del contrato, la información relativa a la relación y las condiciones laborales de los trabajadores que deban ser objeto de subrogaciones sucesivas.

### 9.9. PERSONAL DEL CONTRATISTA

El adjudicatario, bajo la supervisión del responsable del contrato, aporta su propia dirección y gestión en la ejecución siendo responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolla y de las prestaciones y servicios realizados, en los términos del artículo 305 del TRLCSP.

El adjudicatario dispondrá en todo momento del personal necesario, y adecuado, para la ejecución del contrato. Particularmente, garantizará:

- La cobertura, en todo momento, del servicio contratado con los técnicos necesarios para la realización del mismo, que hubiera ofertado. En consecuencia, el contratista efectuará a su cargo e inmediatamente las sustituciones necesarias del personal que tenga asignado al servicio, por cualquier causa que se produzcan, de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada.
- La categoría, formación, experiencia y aptitud profesional del personal que tenga asignado al contrato.

En su caso, será obligación del contratista identificar convenientemente a todo el personal durante el tiempo que desarrolle el servicio, siguiendo las directrices que al respecto le dicte el órgano de contratación.

Le corresponde, asimismo, a la entidad contratista la vigilancia del horario de trabajo de los trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos o cualquier otra manifestación de las facultades del empleador.

El contratista deberá en cualquier caso proporcionar a los componentes del equipo de trabajo todos los medios técnicos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los servicios contratados, de forma presencial o remota, siendo en todo caso los gastos de desplazamiento y dietas por cuenta del mismo.

Asimismo, dispondrá para la ejecución del contrato de estructura jerarquizada propia, con un responsable que se encargará de impartir a sus trabajadores las correspondientes

órdenes, criterios de realización del trabajo, así como de las directrices relativas a su distribución.

Por la naturaleza de los servicios a prestar y para disminuir los tiempos de respuestas ante incidencias y facilitar la realización de los servicios contratados, el adjudicatario podrá disponer de espacio en dependencias públicas, para ser utilizado durante la vigencia del contrato por los recursos que intervendrán en la prestación del servicio, tanto los propios como aquellos que se incorporen mediante compromiso de adscripción. Tal circunstancia se hará constar en el campo de observaciones del cuadro de características del presente pliego.

En ningún caso, el otorgamiento del contrato supondrá la existencia de una relación funcional o laboral entre la Administración y el contratista.

A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que habían realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Xunta de Galicia.

El personal preciso para la ejecución del contrato dependerá exclusivamente de la entidad adjudicataria, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleador respecto de este, siendo la Administración contratante de todo ajena a las referidas relaciones. Por consiguiente, en ningún caso podrá alegarse derecho ninguno por el referido personal en relación con la Administración contratante ni exigirse a ésta responsabilidades de cualquier clase, como consecuencia de los deberes existentes entre el adjudicatario y sus empleados, aún en el supuesto de que los despidos o medidas que el empresario adopte se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del contrato.

El/la adjudicatario/a se compromete a retribuir adecuadamente al personal destinado al servicio, asumiendo de forma directa y no trasladable a la Administración contratante el coste de cualquier mejora en las condiciones de trabajo y/o en sus retribuciones, ya sea como consecuencia de convenios colectivos, pactos o acuerdos de cualquier índole, de manera que, en ningún caso, podrá repercutir las referidas modificaciones sobre el importe que se facturará por el servicio.

El adjudicatario/a queda obligado, respecto del personal destinado al servicio, al cumplimiento de la normativa laboral, de la Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo que se encuentre vigente en cada momento. Asimismo promoverá condiciones de conciliación familiar y laboral y de igualdad de género.

En el caso de accidente o perjuicio de cualquier índole ocurrido a los trabajadores con ocasión del ejercicio de sus cometidos, el/a adjudicatario/a cumplirá con lo dispuesto en

las normas vigentes, bajo su responsabilidad, sin que estas alcancen de ningún modo a la Administración contratante.

#### 9.10. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y adoptará las decisiones y cursará al contratista las órdenes e instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. En particular, el responsable del contrato velará por que en la ejecución del contrato no se den situaciones que puedan propiciar la existencia de una cesión ilegal de trabajadores o dar lugar a la declaración de relaciones de laboralidad entre la Administración o entidad del sector público y el personal del contratista.

De esta forma, velará especialmente porque:

- a) El contratista aporte su propia dirección y gestión en el desarrollo del objeto del contrato y sea responsable de la organización del servicio.
- b) El contratista, a través de las personas encargadas designadas por él, se haga responsable de impartir a sus trabajadores las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo, de tal manera que la Administración o entidad del sector público sea ajena a estas relaciones laborales.
- c) Se canalicen a través de las personas encargadas designadas por el contratista las posibles incidencias que surjan en la ejecución de los trabajos.

El responsable del contrato deberá corregir inmediatamente cualquier incidencia o desviación en la ejecución que pueda suponer infracción de las reglas mencionadas, así como dar parte de la situación al órgano de contratación.

El responsable del contrato es el que figura, en su caso, en la Portada de este Pliego.

#### 9.11. MODIFICACIONES DEL SERVICIO

El contrato se podrá modificar por razones de interés público en las condiciones y con el alcance y los límites expresados, en su caso, en la letra T del Cuadro de características del contrato, de conformidad con los artículos 210, 219 y 306 y la Disposición Adicional 34 del TRLCSP. No obstante, el contrato también podrá modificarse cuando concurren las circunstancias previstas expresamente en el TRLCSP, siempre que con ello no se alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación. La modificación del contrato se



realizará de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP y deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

### **9.11.1 Modificaciones previstas**

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 del TRLCSP, el contrato podrá modificarse con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria.

Dichas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de las obligaciones o la ampliación de su plazo de ejecución.

Se entenderá que concurren causas económicas que justifican la modificación cuando se produzca una situación de insuficiencia presupuestaria sobrevenida y persistente para la financiación de los servicios públicos correspondientes.

Se entenderá que la insuficiencia presupuestaria es persistente si se produce durante dos trimestres consecutivos.

La insuficiencia presupuestaria se considerará sobrevenida cuando:

- Se produzca un descenso en la transferencia de subvenciones finalistas del Estado respecto de las previsiones efectuadas inicialmente en la aprobación de los presupuestos que financian las prestaciones contratadas.
- Se adopten medidas derivadas de un plan de ajuste aprobado de acuerdo con la normativa vigente de estabilidad presupuestaria por las autoridades competentes.
- Se adopten medidas legales de ajuste que determinen la modificación del contrato.
- Sea necesario efectuar una modificación presupuestaria que afecte a las partidas con las que se financian las prestaciones contratadas para atender a servicios públicos esenciales entendiéndose por tales la sanidad, servicios sociales, atención de emergencias, etc.

El procedimiento que se aplicará para estas modificaciones será el previsto en el artículo 211 del TRLCSP, para lo cual deberá darse audiencia al contratista.

En aquellos supuestos en que la modificación exigida excediera el límite previsto en el presente pliego para el ejercicio de esta potestad, el órgano de contratación promoverá la resolución del contrato para evitar una lesión grave a los intereses públicos.

Objeto de las modificaciones:

- 1.- Modificaciones que tengan por objeto a reducción del volumen de los deberes.

Las modificaciones que tengan por objeto a reducción del volumen de los deberes serán efectuadas en el porcentaje que venga exigida por las circunstancias antes expresadas y con un límite máximo del 10% del presupuesto del contrato.

Las modificaciones podrán afectar a una reducción del volumen de todas las prestaciones objeto del contrato.

La reducción del precio del contrato será proporcional a la reducción de las prestaciones, de forma que se respete la ecuación financiera del contrato originario, sin alterar su equilibrio económico, atendiendo el porcentaje que representen las prestaciones reducidas sobre el precio total.

## 2.- Modificaciones que tengan por objeto la ampliación del plazo de ejecución del contrato.

Cuando el objeto del contrato consista en una prestación para la que se hubiera establecido una fecha de realización o entrega, el órgano de contratación podrá ampliar el plazo de ejecución del contrato y proceder a un reajuste de anualidades.

El programa de trabajo, si es el caso, se revisará para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobado por el órgano de contratación el nuevo programa de trabajo resultante.

El reajuste de anualidades sólo será realizado en la medida que venga exigida por el mantenimiento de su financiación presupuestaria.

El límite máximo de ampliación será el del triple del plazo de ejecución previsto inicialmente.

De acuerdo con el artículo 211 del TRLCSP, en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al contratista.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato experimente variación el precio del mismo deberá reajustarse la garantía definitiva, a los efectos del dispuesto en el artículo 99.3 del TRLCSP.

Estos acuerdos deben de ser adoptados previo informe del servicio jurídico correspondiente y las modificaciones del contrato deberán formalizarse de conformidad al dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

### **9.11.2. Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación**

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en el caso de concurrir alguna de las

circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, sin que se produzcan alteraciones de las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación.

Dichas modificaciones se realizarán conforme al procedimiento establecido y condiciones fijadas en los artículos 108, 211, 219 del TRLCSP.

Esta modificación contractual no podrá exceder, aislada o conjuntamente del 10% del importe de licitación del contrato.

La modificación del contrato requerirá un acuerdo motivado del órgano de contratación, audiencia al contratista e informe de la Asesoría Jurídica General, de conformidad con el artículo 211 del TRLCSP y deberán formalizarse de conformidad al dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación su precio, deberá readaptarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se le notifique al empresario el acuerdo de modificación. Para estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión.

#### 9.12. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL SERVICIO

La cesión del contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 226 del TRLCSP.

Salvo que en la letra S del Cuadro de características del contrato se prohíba la subcontratación, el contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato en las condiciones que se indiquen en dicho Cuadro, de conformidad con el artículo 227 del TRLCSP.

El importe total de las prestaciones subcontratadas no debe superar el porcentaje indicado, en su caso, en la letra S, o, si no se indica nada, el 60 % del importe de adjudicación del contrato.

Cuando así se haya indicado en la letra S del Cuadro de características del contrato, el licitador debe presentar una declaración sobre la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, en los términos del artículo 227.2.a) del TRLCSP.

Cuando así se haya indicado en la letra S del Cuadro de características del contrato, el adjudicatario deberá subcontratar determinadas partes de la prestación de acuerdo con el artículo 227.7 del TRLCSP. El licitador deberá presentar el compromiso de subcontratación de la parte de la prestación que señala la mencionada letra S.

En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, de conformidad con el artículo 227.2.b) del TRLCSP. Asimismo deberá presentar una declaración responsable del subcontratista, otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP.

La Administración podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista haya de efectuar a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

En tal caso, el contratista remitirá a la Administración, cuando esta se lo solicite, una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, aportará, a solicitud de la Administración, un justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 del TRLCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se establecen, en su caso, en la letra U del Cuadro de características del contrato. Si allí no se indicare ninguna, se aplicará lo previsto en la cláusula 8.15 de este Pliego.

En caso de subcontratación total o parcial del servicio contratado, el contratista será responsable de firmar el compromiso de confidencialidad con la entidad subcontratada, así como de garantizar el cumplimiento por parte de ésta de las medidas de seguridad que correspondan según el servicio prestado.

En caso de que la información tratada contenga datos de carácter personal, serán así mismo de aplicación los requisitos establecidos en el artículo 21 del RLOPD.

### 9.13. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación del contrato, tanto en boletines oficiales como, en su caso, en otros medios de difusión, y hasta la cuantía máxima especificada en la letra N del Cuadro de características del contrato.

En caso de financiación del contrato con fondos Estructurales y de Inversión Europeos (ESI), serán de cuenta del adjudicatario los gastos necesarios para la instalación de un cartel y/o placa o elaboración de otro material publicitario que resulten exigibles en cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad aplicables a cada fondo, en los términos establecidos en la correspondiente estrategia o plan de comunicación. Los requisitos de formato y contenido exigibles al cartel, placa u otro material que resulte exigible serán especificados por el órgano de contratación.

Tanto en las ofertas presentadas por los interesados, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el IVA que deba ser repercutido y soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

Cuando el objeto del contrato sea la redacción de proyecto y/o dirección de obras, también se entienden comprendidos los derechos de visados de los proyectos y direcciones de obras.

#### 9.14. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP.

#### 9.15. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. PENALIDADES

El contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 225 y 309 del TRLCSP.

En los casos en que se exija el deber de guardar sigilo, producirá igualmente la resolución del contrato el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se

refiere la cláusula 9.6, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total del contrato, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato, con pérdida, en su caso, de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, o por las penalidades que se hubieren establecido en la letra S del Cuadro de características del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá, a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga adecuada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, a que se refieren la cláusula 5 y la letra F.5 del Cuadro de características del contrato de este Pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 % del presupuesto del contrato.

Cuando el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación afecte a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, el órgano de contratación puede, de conformidad con el artículo 150.6 del TRLCSP, establecer penalidades o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 223.f) del TRLCSP. Se estará a lo indicado en las letras S y U del Cuadro de características del contrato.

En el caso de que el contratista incumpla las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en la cláusula 9.1 y en letra M del Cuadro de características del contrato de este Pliego, el órgano de contratación puede, de conformidad con el artículo 118 del TRLCSP, establecer penalidades o atribuirles el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 223.f) del TRLCSP. El incumplimiento de dichas condiciones podrá ser considerado infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 60.2.e) del TRLCSP si así se indica en la letra M del Cuadro de características del contrato. Se estará a lo indicado en las letras S y U del Cuadro de características del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades previstas en la letra S del Cuadro de características del contrato.

Se considerará incumplimiento grave, que justificará la resolución del contrato, la vulneración probada de los derechos laborales de los trabajadores/as y, en especial, de los permisos de paternidad y maternidad, ya sea directamente o bien mediante coacciones. En estos casos, siempre que existan indicios de delito contra los derechos de los trabajadores/as, el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal.

#### 9.16. FORMA DE PAGO

El pago del precio del contrato podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

El pago del precio se realizará de acuerdo con los plazos previstos en la letra P del cuadro de características del presente Pliego, y previo informe favorable o conformidad del funcionario u órgano directivo que reciba o supervise el trabajo o, en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio del contrato dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.

Reconocido el valor legal de las facturas emitidas electrónicamente en el RD 1496/2003, que aprueba el reglamento sobre las obligaciones de facturación y en atención a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, la presentación de las facturas en formato electrónico será obligatoria para las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, uniones temporales de empresas,

agrupaciones de interés económico (Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico), agrupaciones de interés económico europeas (Reglamento CEE nº 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985), personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española y los establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.

Las restantes personas jurídicas y las personas físicas, aunque no están obligadas, presentarán también las facturas emitidas, preferentemente, en formato electrónico.

Las facturas electrónicas emitidas se presentarán en el Sistema Electrónico de Facturación de la Xunta de Galicia (SEF).

El SEF proporcionará al presentador un justificante de recepción electrónica en el cual constarán, como mínimo, la fecha y hora de presentación, el órgano gestor destinatario y el número de asiento registral de la factura. Asimismo, incluirá un código seguro de verificación que permitirá en cualquier momento validar ante el sistema la exactitud del documento.

El Registro Contable de Facturas estará integrado con el SEF. La anotación en el registro contable de facturas es requisito previo necesario para la tramitación del reconocimiento de la obligación.

La información sobre el mismo será a través de las siguientes URL:

<http://conselleriadefacenda.es/factura> o <http://www.conselleriadefacenda.es/sicon/>

El contratista que no esté obligado a emitir la factura electrónicamente tendrá la obligación de presentar la factura expedida ante el órgano de contratación, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Para el abono del precio de los servicios se emitirá una factura que se presentará acompañada de la documentación acreditativa valorada de la actividad realizada, indicando cada tipo de actividad realizada y el total de horas incurridas.

El pago se realizará por el importe establecido y acreditado, mediante la correspondiente conformidad del gestor del contrato.

El pago se realizará de acuerdo con el establecido en el apartado L de la hoja de especificaciones.

En el ANEXO VI del presente pliego se recogen datos e información que se tendrán en cuenta en la facturación electrónica.



## 9.17. TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

Según se establece en el artículo 218 del TRLCSP, los contratistas que tengan un derecho de cobro frente a la Administración podrán cederlo de acuerdo a derecho, en los términos especificados en el dicho artículo.

## 10. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

### 10.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este Pliego y, en su caso, en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en la letra V del Cuadro de características del contrato.

Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

Podrá realizarse recepción parcial de aquellas partes del contrato susceptibles de ser ejecutadas por fases y de ser utilizadas de forma separada o independiente.

Cuando el objeto del contrato sea la elaboración de un proyecto de obras, se estará a lo previsto en el artículo 310 del TRLCSP.

Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

### 10.2. GARANTÍA DEL SERVICIO PRESTADO

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados.

El objeto del contrato quedará sujeto al plazo de garantía que se indica en la letra E del Cuadro de características del contrato, o el que, en su caso, se haya establecido en el contrato por mejora del adjudicatario, a contar desde la fecha de recepción o conformidad

del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de prescripciones técnicas.

Siempre que se justifique debidamente en el expediente de contratación, se exceptúan de este plazo de garantía los contratos en los que no resulte necesario, en atención a la naturaleza y características de la prestación; en este supuesto se señalará esta circunstancia en el citado apartado del cuadro de características.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamarle al contratista la subsanación, a su costa, de todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente Pliego y en el artículo 305 del TRLCSP.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración hubiera formalizado alguno de los reparos o la denuncia referida, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio del establecido en los artículos 310, 311 y 312 del TRLCSP sobre subsanación de errores y responsabilidades en los contratos que tengan por objeto a elaboración de proyectos de obras.

### 10.3. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella, previo informe favorable del responsable del contrato o de quien ejerza la dirección del contrato.

En el supuesto de recepción parcial se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, previa solicitud del contratista.

Transcurrido el plazo de un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.



## ANEXO I

### ORIENTACIÓNS PARA CUMPRIMENTAR O DEUC

En aras de facilitar a cumprimentación por parte das empresas do modelo de formulario normalizado do DEUC que establece o anexo II do Regulamento (UE) n.º 2016/7, fórmulanse a continuación as seguintes orientacións:

a) De conformidade co establecido na parte II, sección A, quinta pregunta dentro do apartado titulado «Información xeral», do formulario normalizado do DEUC, as empresas que figuren inscritas nunha «lista oficial de operadores económicos autorizados» só deberán facilitar en cada Parte do formulario aqueles datos e informacións que, no seu caso concreto, non estean inscritos nestas «listas oficiais». Así en España as empresas non estarán obrigadas a facilitar aqueles datos que xa figuren inscritos de maneira actualizada no Rexistro de Licitadores que corresponda, xa sexa o Rexistro Oficial de Licitadores e Empresas Clasificadas do Estado (ROLECE) ou o Rexistro Xeral de contratistas de Galicia (RXCG) co alcance previsto no artigo 327.1 do TRLCSP, a condición de que as empresas inclúan no formulario normalizado do DEUC a información necesaria para que o órgano de contratación poida realizar o acceso correspondente (dirección da internet, todos os datos de identificación e, no seu caso, a necesaria declaración de consentimento).

Para o caso de que a empresa se atope inscrita no ROLECE ou no RXCG, a continuación esta Recomendación indica, respecto de cada unha das partes do formulario, que datos son susceptibles de figurar inscritos nos rexistros e cales non. Dado que algúns destes datos deben subministrarse, en todo caso, pola empresa e outros son voluntarios. Limitarémonos a sinalar en cada caso se os datos que reclaman o formulario son ou non son potencialmente inscribibles, debendo a empresa asegurarse de cales efectivamente están inscritos e actualizados e cales non están inscritos ou estándoo non están actualizados, no seu caso concreto.

b) O acceso por parte dos órganos de contratación aos rexistros de licitadores así mesmo ten o efecto establecido no artigo 59.5 DN. Así aínda que, de acordo co artigo 59.4 DN con carácter xeral o órgano de contratación poderá requirir aos candidatos e licitadores durante a sustanciación do procedemento de contratación e para garantir o bo desenvolvemento do mesmo para que acheguen documentación acreditativa do cumprimento dos requisitos previos de acceso á licitación, e con carácter previo á adxudicación o primeiro deberá esixir ao adxudicatario a presentación destes documentos xustificativos; o artigo 59.5 DN matiza o establecido no apartado anterior do mesmo artigo ao eximir aos licitadores e candidatos de presentar aqueles documentos xustificativos que proben informacións que poidan ser acreditadas mediante unha certificación expedida polo Rexistro de licitadores que corresponda [ROLECE ou RXCG].

## Parte I.

Recolle a información sobre o procedemento de contratación e sobre o órgano de contratación.

O seu enchemento non reviste complexidade xa que todos os datos constan no anuncio ou nas Plataformas de contratación.

## Parte II.

Recolle información sobre a empresa interesada.

Como xa se indicou, aquelas empresas que figuren inscritas nun Rexistro de Licitadores só deberán facilitar nesta parte II do formulario aquela información que non figure inscrita nos mesmos ou que, aínda estando inscrita, a información non conste de maneira actualizada. Por iso a continuación segue un cadro que, a modo orientativo, indica que información ou datos poderían estar inscritos e cales non, coa finalidade de que as empresas saiban:

-Que datos deberán ser achegados mediante o formulario normalizado DEUC en todo caso, por non obrar en poder do ROLECE ou RXCG.

-Que datos son susceptibles de estar inscritos no ROLECE ou RXCG e, por tanto, poderían deixarse sen cumprimentar no formulario.

Correspóndelle á empresa comprobar se no seu caso concreto eses datos ou informacións efectivamente están inscritos nos rexistros, e se o están, deberá asegurarse de que constan no mesmo de maneira actualizada.

Parte II. Información sobre o operador económico

<b>Sección</b>	<b>¿É un dato/información susceptible de estar inscrito no ROLECE ou RXCG?</b>
Sección A	
Identificación.	Os datos incluídos neste apartado deben ser cumprimentados pola empresa.  Como número de IVE deberase recoller o NIF cando se trata de cidadáns ou empresas españois, o NIE cando se trata de cidadáns residentes en España, e o VIES ou DUNS cando se trata de empresas estranxeiras.

<p>Información xeral:</p>	
<p>Se fora o caso ¿figura o operador económico inscrito nunha lista oficial de operadores económicos autorizados ou ten un certificado equivalente (por exemplo, no marco dun sistema nacional de (pre)clasificación)? En caso afirmativo: -Rexistro no que está inscrito e nº de inscrición</p> <p>Certificación en formato electrónico</p> <p>Indicar grupo, subgrupo e categoría da clasificación do</p>	<p>Si ( ) Non ( ) Non Procede ( )</p> <p>( ) <b>ROLECESP</b></p> <p>( ) <b>Rexistro Xeral de contratistas da C.A. de Galicia</b></p> <p>( ) <b>ROLECESP: <a href="https://registrodelicitadores.gob.es">https://registrodelicitadores.gob.es</a>, Xunta Consultiva de contratación administrativa do Estado (Como número de inscrición o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.)</b></p> <p>( ) <b>Rexistro Xeral de contratistas dá Comunidade Autónoma de Galicia: nº de inscrición: _____</b></p> <p><a href="http://www.conselleriadefacenda.es/areas-tematicas/patrimonio/registro-xeral-de-contratistas/servizos-telematicos">http://www.conselleriadefacenda.es/areas-tematicas/patrimonio/registro-xeral-de-contratistas/servizos-telematicos</a> Xunta consultiva de contratación administrativa dá Comunidade Autónoma de Galicia</p> <p><b>NON CUBRIR SI ESTÁ INSCRITO NALGÚN DOS REXISTROS</b></p>

<p>contratista</p> <p>Coa clasificación se cumpren todos os criterios de selección? En caso negativo cumprimente a parte IV deste formulario (seccións A,B,C ou D, segundo proceda.</p> <p>Poderá a empresa presentar un certificado respecto ao cumprimento coas obrigas coa Seguridade Social e impostos que permita ao poder adxudicador obtelo directamente a través dunha base de datos nacional de calquera estado que poida consultarse gratuitamente?</p> <p>Dispoñible en formato electrónico</p>	<p>Si ( ) Non ( )</p> <p>Si ( ) Non ( )</p> <p>Poñer enderezo da páxina web, autoridade ou organismo expedidor e referencia exacta da documentación</p> <p>( ) Rexistro Xeral de contratistas dá Comunidade Autónoma de Galicia:</p> <p><a href="http://www.conselleriadefacenda.es/areas-tematicas/patrimonio/rexistro-xeral-de-contratistas/servizos-telematicos">http://www.conselleriadefacenda.es/areas-tematicas/patrimonio/rexistro-xeral-de-contratistas/servizos-telematicos</a> Xunta consultiva de contratación administrativa dá Comunidade Autónoma de Galicia</p>
<p>Forma de participación.</p>	
<p>Está participando o operador económico no procedemento de contratación xunto con outros?</p>	<p>Si ( ) Non ( )</p>
	<p><b>Identificar con</b> NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa,.</p> <p>No caso de estar en algún de los rexistros de licitadores, indicar:</p>

<p>En caso afirmativo</p> <p>b) Identifíquese aos demais operadores económicos que participan no procedemento de contratación conxuntamente.</p>	<p>( ) ROLECESP: <a href="https://registrodelicitadores.gob.es">https://registrodelicitadores.gob.es</a>, Xunta Consultiva de contratación administrativa do Estado (Como número de inscrición o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.)</p> <p>( ) Rexistro Xeral de contratistas dá Comunidade Autónoma de Galicia: nº de inscrición: _____</p> <p><a href="http://www.conselleriadefacenda.es/areas-tematicas/patrimonio/rexistro-xeral-de-contratistas/servizos-telematicos">http://www.conselleriadefacenda.es/areas-tematicas/patrimonio/rexistro-xeral-de-contratistas/servizos-telematicos</a> Xunta consultiva de contratación administrativa dá Comunidade Autónoma de Galicia</p>
--	--

Na Parte II, no apartado B, denominado Información sobre os representantes do operador económico, a sección dedicada á Representación non é necesario que sexa cumprimentada se o licitador está no Rexistro Xeral de contratistas da Comunidade Autónoma de Galicia.

<p>Sección B</p>	
<p><b>Representación</b></p> <p>Nome e apelidos:</p> <p>Cargo:</p> <p>Enderezo Postal:</p> <p>Teléfono:</p> <p>Correo electrónico:</p> <p>Información sobre representación (forma, alcance, finalidade,...)</p>	<p><b>NON CUBRIR SI ESTÁ INSCRITO NALGÚN DOS REXISTROS</b></p>



### Parte III.

Relativa aos motivos de exclusión.

Dado que o formulario normalizado do DEUC non recolle referencia algunha á nosa lexislación, para facilitar a adecuada cumprimentación por parte das empresas desta Parte do formulario a continuación segue unha táboa de equivalencias entre cada unha das preguntas que deben responder as empresas, os artigos da DN e, por último os artigos do noso TRLCSP que deron transposición ao artigo 57 DN.

Nótese que España transpuso a regulación das prohibicións de contratar que establece a DN mediante a Lei 40/2015, do 1 de outubro, de Réxime Xurídico do Sector Público, que modifica a regulación desta materia no TRLCSP, concretamente dando nova redacción aos artigos 60 e 61 e creando «ex novo» o artigo 61 bis, polo que con carácter xeral nesta materia non procede falar de efecto directo senón de mera aplicación de normas nacionais.

Dado que non todas as prohibicións para contratar están inscritas no \*ROLECE e/ou RXCG, as empresas deberán responder a todas as preguntas que se formulan nesta parte III do formulario normalizado do DEUC.

Táboa de equivalencias relativa á parte III do DEUC

Parte III, n.º de Sección	DN	TRLCSP
Sección A	Artigo 57.1.	Artigo 60.1.a) (excepto os delitos contra a Facenda Pública e a Seguridade Social relativos ao pago de tributos e cotizacións á Seguridade Social).
Sección B	Artigo 57.2.	Artigo 60.1: Letra a) (cando se trate de delitos contra a Facenda Pública ou contra a Seguridade Social, relativos ao pago de tributos e cotizacións á Seguridade Social). Letra d), primeiro parágrafo, primeiro inciso. Letra f) (cando se trate de sancións administrativas firmes impostas con arranxo á Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria).

Sección C:		
Primeira pregunta	Artigo 57.4.a).	Artigo 60.1.b) (cando non sexa infracción moi grave en materia profesional ou en materia de falseamento da competencia); Artigo 60.1.d) primeiro parágrafo, segundo inciso (no relativo ao incumprimento do requisito do 2 por 100 de empregados con discapacidade.).
Segunda pregunta	Artigo 57.4.b).	Artigo 60.1.c).
Terceira pregunta	Artigo 57.4.c).	Artigo 60.1.b) (infracción moi grave en materia profesional).
Cuarta pregunta	Artigo 57.4.d).	Artigo 60.1.b) (infracción moi grave en materia de falseamento da competencia).
Quinta pregunta	Artigo 57.4, letra e).	Artigo 60.1.g) e h).
Sexta pregunta	Artigo 57.4, letra f).	Artigo 56.
Sétima pregunta	Artigo 57.4.g).	Artigo 60.2, letras c) e d).
Oitava pregunta:		
Letras a), b) e c)	Artigo 57.4.h).	Artigo 60.1, letra e) e 60.2, letras a) e b).

Letra d)	Artigo 57.4.i).	Artigo 60.1.e).
<b>Seccion D</b>	-----	Artigo 60.1.f) (cando se trate de sanción administrativa firme de acordo co previsto na lei 38/2003, de 17 de novembro, Xeral de subvencións)

**D: Outros motivos de exclusión que poden estar previstos na lexislación nacional do estado membro do poder adxudicador**

Declaróuselle a prohibición para contratar imposta en virtude de sanción administrativa firme de acordo co previsto na lei 38/2003, de 17 de novembro xeral de subvencións? Se é afirmativo, especifíquese	Si ( ) Non ( ) .....
	Se e afirmativo, Adoptou medidas autocorrectoras?  Si ( ) Non ( )  Describir as medidas: .....

**Parte IV.**

Relativa aos criterios de selección.

Convén destacar, respecto da Parte IV, que os poderes e entidades adxudicadores poderán limitar a información requirida sobre os criterios de selección a unha soa pregunta, a saber, se os operadores económicos cumpren ou non todos os criterios de selección necesarios. Nese caso bastará responder SI ou NON no apartado titulado “Indicación global relativa a todos os criterios de selección” quedando excluída a cumprimentación dous apartados seguintes:

- A: Idoneidade
- B: Solvencia económica e financeira
- C: Capacidade técnica e profesional

## D: Sistemas de aseguramento da calidade e normas de xestión ambiental

Do mesmo xeito que na parte II, aquelas empresas que figuren inscritas nun Rexistro de Licitadores só deberán facilitar nesta parte IV do formulario aquela información que non figure inscrita ou que, aínda estando inscrita, a mesma non conste de maneira actualizada. Neste apartado novamente indícase, a modo orientativo respecto do ROLECE e do RXCG, que información ou datos poderían estar inscritos e cales non.

### Parte IV. Criterios de selección

Sección	¿É un dato/información susceptible de estar inscrito no ROLECE?
A [«Indicación (...)»].	
A («Idoneidade»).	
Figura inscrito nun Rexistro profesional ou mercantil no seu estado membro de establecemento?	<p>Non está no ROLECE, se o empresario está inscrito nun rexistro profesional.</p> <p>Si podería estar no ROLECE, se o empresario está inscrito nun rexistro mercantil, de cooperativas, de fundacións ou de asociacións.</p>
Cando se trate de contratos de servizos, é preciso dispor dunha autorización específica ou estar afiliado a una determinada organización para poder prestar o servizo de que se trate no país de establecemento do operador económico?	Si podería estar no ROLECE cando con arranxo á lexislación nacional requírese unha autorización, colexiación ou similar para prestar o servizo de que se trate.
B (Solvencia)	
O seu volume de negocios anual (xeral),	Si podería estar no ROLECE.

durante o nº de exercicios esixido no anuncio pertinente ou nos pregos de contratación é o seguinte...	
O seu volume de negocios anual (medio), durante o nº de exercicios esixido no anuncio pertinente ou nos pregos de contratación é o seguinte...	Non está no ROLECE, pero o volume de negocios anual medio en calquera período é calculable a partir dos datos do volume anual de negocios durante os exercicios correspondentes (datos inscribibles, indicados na pregunta anterior)
Si non se dispón da información sobre o volume de negocios (xeral ou específico) en relación con todo o período considerado, indíquese a data de creación da empresa ou de inicio das actividades do operador económico	Si podería estar no ROLECE.
En relación coas ratios financeiras que se especifican no anuncio pertinente ou nos pregos de contratación, o operador económico declara que o valor real das ratios requiridas é o seguinte...	Non está no ROLECE, pero todas as ratios financeiras son calculables a partir dos datos financeiros das contas anuais (datos que si son inscribibles).
O importe asegurado no seguro de indemnización por riscos profesionais é o seguinte...	Si podería estar no*ROLECE.

### Parte V.

Relativa aos criterios para reducir o número de candidatos aos que se convidará a presentar oferta.

O empresario deberá cumprimentar esta parte unicamente cando se trate de procedementos restrinxidos, negociados con publicidade e de diálogo competitivo.

### Parte VI.

Relativa ás declaracións finais.

Esta parte debe ser cumprimentada e asinada pola empresa interesada en todo caso.

## ANEXO II

### DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA

(NO CASO DE PRESENTACIÓN DO DEUC)

Número de expediente:

Denominación do contrato:

Data da declaración:

### DATOS DA PERSOA QUE DECLARA

Nome: \_\_\_\_\_ Apellidos: \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Enderezo para os efectos de notificación:

### **Non caso de actuar en representación de persoa xurídica:**

Entidade mercantil á que representa:

NIF: \_\_\_\_\_ Cargo: \_\_\_\_\_

### **1. DECLARO RESPONSABLEMENTE:**

- Que son certos os datos que se indican nesta declaración responsable.
- Que nin o asinante da declaración, nin a entidade á que represento, nin ningún dos seus administradores ou representantes, atópanse incursos en suposto algún aos que se refire o artigo 60 do Texto refundido da Lei de Contratos do Sector Público (en diante TRLCSP).

- Que non forma parte dos órganos de goberno ou administración da entidade ningún alto cargo aos que se refire a Lei 3/2015, do 30 de marzo, reguladora do exercicio do alto cargo da Administración Xeral do Estado, da Lei 53/1984 de 26 de decembro, de incompatibilidades do persoal ao servizo das Administracións Públicas, da Lei 1/2016, de 18 de xaneiro, de transparencia e bo goberno, nin se trata de calquera dos cargos electivos regulados na Lei Orgánica 5/1985, de 19 de xuño, do Réxime electoral xeral, nos termos establecidos na mesma.
- Que, en relación co establecido no artigo 145.4 do TRLCSP e no artigo 86 do RXLCAP sobre empresas vinculadas, a entidade mercantil á que represento (consignar o que proceda):
  - Non pertence a un grupo de empresas nin está integrada por ningún socio no que conorra algún dos supostos establecidos no artigo 42 do Código de Comercio.
  
  - Pertence ao grupo de empresas ..... ou está integrada por algún socio no que conorre algún dos supostos do artigo 42.1 do Código de Comercio. A denominación social das empresas vinculadas é a seguinte:
    - a) .....
    - b) .....,
    - c).....
- Que, de acordo co disposto nos artigos 86 do Regulamento xeral da Lei de contratos das administracións públicas e 152 do TRLCSP, a entidade á que represento comprométese a achegar ou, se é ou caso, facilitar tanta información lle sexa solicitada, no caso de pertencer a un grupo de empresas.
- No caso de unión temporal de empresas indico, ademais, a efectos de notificación, nome e apelidos do representante, enderezo, teléfono e fax de contacto.

## 2. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS.

De conformidade cos artigos 4 do Decreto 255/2008, do 23 de outubro, polo que se simplifica a documentación para a tramitación dos procedementos administrativos e se fomenta a utilización de medios electrónicos e 6.2.b da Lei 11/2007, do 22 de xuño, de acceso electrónico dos cidadáns aos servizos públicos, autorizo ao órgano contratante a consultar os datos que de seguido se relacionan:

(sinalar expresamente poñendo unha cruz ante o servizo autorizado)



- Consulta datos de identidade de persoas físicas
- Corrente de pagamento coa Seguridade Social
- Alta na Seguridade Social
- Estar ao corrente de pagamento de obrigas tributarias para a contratación coas administracións públicas
- Imposto sobre actividades económicas (IAE) de ámbito provincial e estatal
- Validación de NIF de persoas xurídicas contribuíntes
- Verificación de títulos oficiais universitarios
- Verificación de títulos oficiais non universitarios
- Consulta de datos sobre Imposto de Actividades Económicas de Navarra

### **3. CORREO ELECTRÓNICO A EFECTO DE NOTIFICACIÓNS**

COMPROMETOME a aceptar e dar por válidas todas as notificacións que se efectúen no correo electrónico: \_\_\_\_\_.

### **4. DOCUMENTACIÓN CONFIDENCIAL**

Ao abeiro do disposto no artigo 140.1 do TRLCSP declaro como confidencial a seguinte documentación contida na oferta:

.....

.....  
.....  
.....

## 5. CÓDIGO ETICO INSTITUCIONAL DÁ XUNTA DE GALICIA

MANIFESTO coñecer ou contido e alcance do Código ético institucional dá Xunta de Galicia, aprobado polo Consello da Xunta de Galicia do 24 de xullo de 2014 e publicado por Resolución do 8 de setembro de 2014 (DOG núm. 179 do 19/09/2014).

## 6. DOCUMENTACIÓN DE DESEMPATE

- Non achego documentación de desempate
  
- Comprométome a achegar a seguinte documentación de desempate:

.....

## 7.- SOMETEMENTO AO FORO ESPAÑOL- (só para empresarios estranxeiros)

- Declaro someterme á xurisdición dos xulgados e tribunais españois de calquera orde para todas as incidencias que de modo directo ou indirecto puidesen xurdir do contrato con renuncia, no seu caso, ao foro xurisdiccional estranxeiro que me puidera corresponder.

En ....., a ... de ..... do 20...

(Lugar e data)

Sinatura:



## ANEXO III

### PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA

(referida a criterios evaluables a través de fórmulas matemáticas)

Número de expediente:

Denominación de la contratación:

Fecha de la declaración: \_\_\_ / \_\_\_ / \_\_\_\_\_

### DATOS DEL DECLARANTE

Nombre: \_\_\_\_\_ Apellidos: \_\_\_\_\_ NIF:  
\_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ Correo electrónico:  
\_\_\_\_\_

Dirección a efectos de práctica de notificaciones:  
\_\_\_\_\_

(en el caso de actuar en representación:)

Entidad mercantil a la que representa:  
\_\_\_\_\_

NIF: \_\_\_\_\_ Cargo:  
\_\_\_\_\_

### MANIFIESTA

Que conocido el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir la contratación referida, y aceptando íntegra e incondicionalmente su contenido, se compromete a ejecutar el contrato de referencia, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones señalados en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, en las siguientes condiciones \*:

#### 1. Oferta económica (El importe debe expresarse claramente en números y letras):

- Importe neto: \_\_\_\_\_ €

- IVA (\_\_\_ %): \_\_\_\_\_ €

- Total: \_\_\_\_\_ €

**2. Oferta técnica (referida a criterios evaluables a través de fórmulas matemáticas):**

.....

**3. Asimismo, se compromete al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en:**

- Materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y higiene en el trabajo
- Y de protección de datos de carácter personal.

Para todos los efectos, la presente oferta comprende no sólo el precio del contrato como tal, sino también el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, a tenor del dispuesto en el artículo 25 del Real decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por lo que se aprueba el reglamento del mencionado impuesto, y que se indica como partida independiente de conformidad con el establecido en el artículo 145.5 del TRLCSP

....., .....de.....de.....

(Firma y sello del licitador)

\* En el caso en que, de acuerdo con lo dispuesto **en la letra J del cuadro de características** se admitiera la presentación de VARIANTES y la proposición presentada lo sea, se deberá consignar expresamente en este anexo.

## ANEXO IV

### DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INSCRIPCIÓN EN REGISTROS DE LICITADORES Y DE NO VARIACIÓN DE LOS DATOS REFLEJADOS EN SUS CERTIFICADOS

Número de expediente:

Denominación de la contratación:

Fecha de la declaración: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

#### DATOS DEL DECLARANTE

Nombre: \_\_\_\_\_ Apellidos: \_\_\_\_\_  
NIF: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Dirección a efectos de práctica de notificaciones:

\_\_\_\_\_

(en el caso de actuar en representación:)

Entidad mercantil a la que representa:

\_\_\_\_\_

NIF: \_\_\_\_\_ Cargo:

\_\_\_\_\_

#### DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que la entidad se encuentra inscrita en el Registro de Licitadores que a continuación se indica (márquese lo que corresponda), y que las circunstancias de la entidad que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación son exactas y no experimentaron variación.

- **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado**
  
- **Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia**  
(nº \_\_\_\_\_ )

- AUTORIZO al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la Administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

Firma y sello:

## **ANEXO V**

### **DATOS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA**

**CONSELLERÍA:**

**ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:**

**UNIDAD DE CONTRATACIÓN:**

**CIF:**

**CÓDIGO INTERNO SEF:**

**CÓDIGOS DIR3:**

**CÓDIGO DE LA OFICINA CONTABLE:**

**CÓDIGO DEL ÓRGANO GESTOR:**

**CÓDIGO DE LA UNIDAD TRAMITADORA:**

**DIRECCIÓN DE LA UNIDAD TRAMITADORA:**

**PUNTO DE ENTRADA AUTOMATIZADA DE DATOS (FACe):**

<http://conselleriadefacenda.es/factura> o <http://www.conselleriadefacenda.es/sicon/>